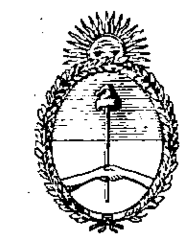
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE SETIEMBRE DE 1989 AÑO XCVII A 42,00

Nº 26.729

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)

DECRETOS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 635/89

Prorróganse los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1989, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Bs. As., 30/8/89

VISTO el Decreto Nº 542 del 27 de abril de 1989 y lo propuesto por distintos Ministerios en materia de personal no permanente para el Ejercicio 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto se prorroga hasta el 31 de agosto de 1989 los contratos y designaciones vigentes al 30 de abril de 1989, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el segundo cuatrimestre del año 1988, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Que ciertos organismos de la Administración Pública Nacional han elevado sus previsiones de personal no permanente para el Ejercicio 1989, las que no han concretado aún su aprobación.

Que el 31 de agosto de 1989, caducarán los contratos y designaciones vigentes correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio, que hubieren sido prorrogadas mediante el decreto citado en el VISTO.

Que, en consecuencia, resulta aconsejable proceder a prorrogar los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1989, así como las horas de cátedra, para asegurar, en cada jurisdicción, la continuidad de los servicios que presta el referido personal.

Que, asimismo, es conveniente limitar la aplicación del presente a aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente no determine lo contrario mediante acto expreso.

Que la presente medida encuentra amparo en las facultades al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse hasta el 31 de diciembre de 1989 los contratos y designaciones vigentes al 31 de agosto de 1989, así como las horas de cátedra efectivamente ocupadas durante el tercer cuatrimestre del año 1988, correspondientes a Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio.

Art. 2º — La prórroga establecida en el artículo precedente, no será de aplicación en aquellos casos en que la autoridad jurisdiccional competente así lo determine mediante acto expreso.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

DUELO

Decreto 777/89

Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del ex Gobernador de la Provincia de San Juan, Profesor Eloy Próspero Camus.

Bs. As., 15/9/89

VISTO el fallecimiento del Profesor Eloy Próspero CAMUS, ex Gobernador de la Provincia de San Juan, acaecido el día 14 de setiembre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado ha prestado importantes y señalados servicios a la Nación desde las altas funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional tributar al extinto los honores que corresponden a su investidura.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese al duelo motivado por el fallecimiento del Profesor Eloy Próspero CAMUS, ex Gobernador de la Provincia de San Juan.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 798/89

Déjase sin efecto el Decreto 950/89.

Bs. As., 18/9/89

VISTO los Decretos 950 del 29 de junio de 1989 y 627 del 30 de agosto de 1989 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto 950 del 29 de junio de 1989 por el que se traslada del Consulado de la República en CHICAGO —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Luis María SIRI LONGHI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 799/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Reino de Arabia Saudita.

Bs. As., 18/9/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de ARABIA SAUDITA concedió el placet de estilo al señor D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Arabia Saudita, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Oscar URIBURU FRENCH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 800/89

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes de productos originarios y procedentes de los países participantes en la V Feria Iberoamericana.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente Nº 8258/89 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación APNA - ASOCIACION PRO AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, solicita la importación para consumo, liberados del pago del derecho de importación y demás gravámenes de los productos de la pequeña industria, alimenticios, bebidas, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en la V FERIA IBEROAMERICANA, a realizarse en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 22 de setiembre al 1 de octubre de 1989.

Que la citada Feria, tendrá como finalidad recaudar fondos para contribuir con los objetivos perseguidos por la entidad organizadora, relativos al tratamiento de las discapacidades.

Que se considera adecuado autorizar la libre importación de productos por un valor FOB de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante.

Que la entidad organizadora comunica que participarán los siguientes países: REPUBLICA DE URUGUAY, REPUBLICA DEL PERU, REPUBLICA DE CUBA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPUBLICA DE GUATEMALA, REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOESLAVIA y REPUBLICA DE LA INDIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en función de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.545, modificado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, del arancel consular, de tasas por servicios portuarios, estadística, comprobación y contribución para el Fondo Nacional de la Marina Mercante (gravamen sobre los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial de importación), a la importación para consumo de los productos de la pequeña industria, alimenticios, bebidas, artesanías, folletos y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países intervinientes en la V FERIA IBEROAMERICANA, que organizada por la Fundación APNA - ASOCIACION PRO AYUDA A NIÑOS ATIPICOS, tendrá lugar entre el 22 de setiembre y 1 de octubre de 1989, en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, para su promoción, degustación, obsequio y/o venta en la mencionada Exposición, sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — La importación de las mercaderías involucradas en el artículo 1º del presente decreto, queda eximida de los requisitos de presentación de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación y de constituir depósitos bancarios, establecidos en el Decreto Nº 4070 del 28 de diciembre de 1984 y normas complementarias.

Art. 3º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la muestra aludida precedentemente, de corresponder su aplicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 809/89

Desígnase Director General en la Dirección General de Apoyo.

Bs. As., 21/9/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario cubrir cargo de un Oficial Superior en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN LA DIRECCION GENERAL DE APOYO

Director General: General de Brigada D. José Cayetano TORRES (M. I. 4.851.046), de la Dir. Grl. FFMM.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Italo A. Luder.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 811/89

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la Confederación Suiza.

Bs. As., 21/9/89

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de SUIZA concedió el placet de estilo a la Embajador Dña. Susana Myrta RUIZ CERUTTI, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la CONFEDERACION SUIZA, a la Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Dña. Susana Myrta RUIZ CERUTTI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 671/89

Apruébase la estructura Orgánico-funcional de la Secretaría de Prensa y Difusión.

Bs. As., 1/9/89

VISTO el Decreto Nº 17 del 8 de julio de 1989, y lo propuesto por la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado se crea la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION DE LA SECRETARIA DE LA NACION y se establece un plazo para la elevación de su estructura orgánico-funcional al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la organización propuesta tiende a lograr una mayor ejecutividad en la realización de la misión encomendada, evitando así la actual distorsión de funciones.

Que por lo tanto resulta conveniente dotar a la mencionada Secretaría de una adecuada planta de personal.

Que la misma se integrará además con las dotaciones de Planta Permanente provenientes de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y de la Unidad de Apoyo al Vocero Presidencial de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a tal fin resulta necesario introducir la modificación pertinente en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1988, prorrogado para el Ejercicio 1989, conforme a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, como así también proceder a las transferencias del personal y de los cargos financiados.

Que la Comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las Atribuciones emergentes del Artículo 86, Inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION de conformidad con el Organigrama, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete que, como Anexos I, Ia, Ia1, Ib, II, IIIa y IIIb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Derógansc los Decretos Nros. 807 del 28 de mayo de 1987, 2214 del 30 de diciembre de 1987 en la parte pertinente a la Dirección General de Prensa, 17 del 8 de julio de 1989 en lo relativo a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION con excepción de su Artículo 1º, y los Entes enumerados en el párrafo 2º del 6º y 23 del 8 de julio de 1989, con excepción de su Artículo 1º y déjase sin efecto la Resolución Conjunta S. G. P. N. / S: F. P. P. N. Nº 1 del 10 de julio de 1989, en la parte pertinente.

Art. 3º — Transfiérense a la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION — Programa 001 Conducción — el personal correspondiente a la Jurisdicción 70 — SECRETARIA DE CULTURA — Programa 041 — Política y Programación Cultural — el que será incorporado a la planta permanente de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se aprueba por el Anexo IIIa del presente Decreto, en las categorías que en cada caso se indica, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 4º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1989, prórroga del correspondiente a 1988, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la Ley de Contabilidad, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente Artículo.

Art. 5º — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por el Decreto Nº 2048 del 30 de diciembre de 1988 y sus modificatorios, de acuerdo con el detalle que, como Anexo IV, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 6º — Exceptúase a la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION por el término de NOVENTA (90) DIAS de lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º — Apartados I y III del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, para la puesta en marcha del presente Decreto, como así también de lo establecido por el Artículo 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980.

Art. 7º — En razón de los ajustes orgánicos operados en virtud del Artículo 1º del presente Decreto, el funcionamiento de los servicios de la SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, serán atendidos con cargo a los saldos disponibles del presupuesto de la Jurisdicción 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION.

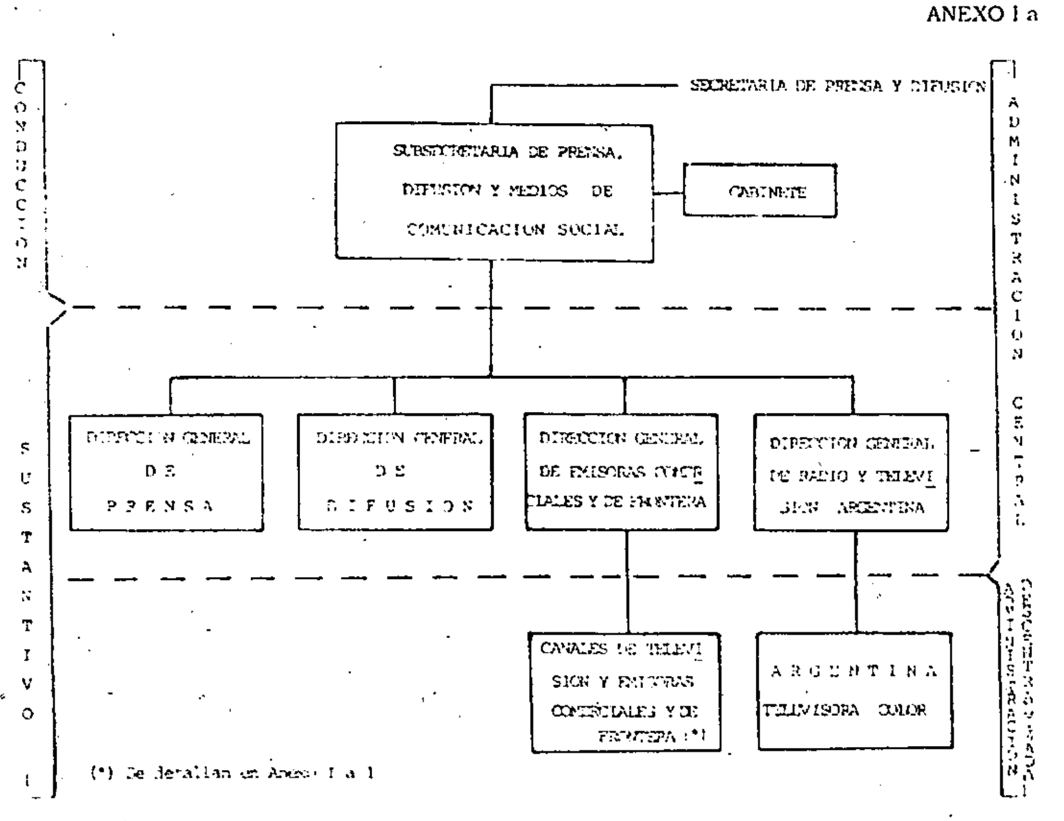
Art. 8º — Establécese a los fines administrativos-contables que la transferencia se concretará a la fecha del presente Decreto, a partir de la cual se harán los ajustes contables correspondientes.

Art. 9º — La SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, arbitrarán los recaudos pertinentes a efectos de concretar dentro de SESENTA (60) DIAS contados a partir de la fecha del presente Decreto, las transferencias definitivas de bienes patrimoniales, antecedentes y documentación que corresponda, como así también las compensaciones necesarias para regularizar presupuestariamente los Incisos no incluidos en el Artículo 4º del presente Decreto.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli. — Antonio F. Salonia.

NOTA: Este Decreto se publica sin Planillas Anexas a los Artículos 3º y 4º y sin Anexo IV.

ANEXO I a



ANEXO I a 1

CANALES DE TELEVISION Y EMISORAS COMERCIALES Y DE FRONTERA

LS 84 TV Canal 11 — Capital Federal

LS 85 TV Canal 13 — Capital Federal

LT 88 TV Canal 11 — Formosa

LU 91 TV Canal 12 — Trenque Lauquén — Pcia. Buenos Aires

LR 3 Radio Belgrano — Capital Federal

LR 5 Radio Excelsior — Capital Federal

LT 6 Radio Genaro Berón de Astrada — Goya — Corrientes

LT 11 Radio General Francisco Ramírez — C. del Uruguay — Entre Ríos

LT 12 Radio General Madariaga — Paso de los Libres — Corrientes

LT 14 Radio General Urquiza — Paraná — Entre Ríos

LV 3 Radio Córdoba — Córdoba

LV 4 Radio San Rafael — Mendoza

LV 7 Radio Tucumán — Tucumán

LV 8 Radio Libertador — Mendoza

LV 19 Radio Malargüe — Mendoza

LU 4 Radio Patagonia Argentina — Comodoro Rivadavia — Chubut

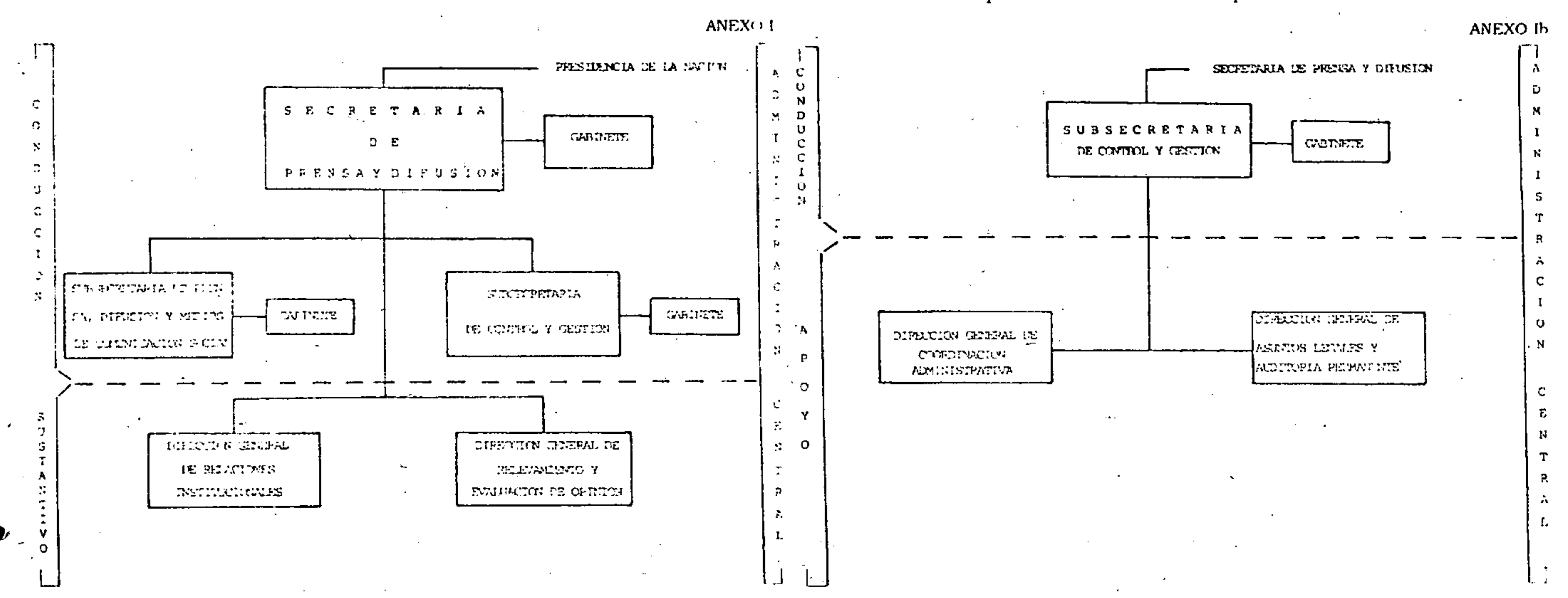
LU 6 Emisora Atlántica — Mar del Plata

LU 23 Emisora Lago Argentino — El Calafate — Santa Cruz

LU 33 Emisora Pampeana — Santa Rosa — La Pampa

ANEXO I

ANEXO Ib



ANEXO II

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN
(Unidad de Conducción)

MISION:

Entender en la formulación y ejecución de políticas de comunicación social, en la difusión de la acción de gobierno y en la administración de los medios de difusión que se encuentren bajo su responsabilidad, conforme a las directivas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

FUNCIONES:

1) Asistir al Poder Ejecutivo Nacional en todo lo inherente a su área de competencia.

2) Entender en la formulación de la política de comunicación social, de acuerdo a los lineamientos emanados por el Poder Ejecutivo Nacional.

3) Entender en todo lo inherente al control, administración, desarrollo y optimización de los medios de comunicación social en que tenga competencia el Estado Nacional.

4) Entender en la difusión de los actos del Gobierno Nacional, tanto en el ámbito interno como externo.

5) Entender en la implementación de las políticas a desarrollar en el ámbito de la radio y televisión oficiales, de acuerdo con las directivas emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

6) Entender en la administración de los recursos humanos, económicos, financieros y patrimoniales de la jurisdicción.

7) Entender en el asesoramiento jurídico y auditoría permanente de los asuntos que se sometan a consideración de la Secretaría.

8) Entender en la coordinación de las actividades de la Secretaría con los demás entes públicos nacionales, provinciales o municipales, que tiendan a aportar propuestas para la elaboración de nuevas políticas del sector.

9) Entender en la propuesta de proyectos, programaciones de acciones de comunicación social, respecto de la gestión del Gobierno Nacional, y en la evaluación de estudios de opinión pública.

10) Entender en la elaboración de un Plan Nacional de Comunicación Social.

11) Entender en las propuestas de privatización de los medios de comunicación social administrados por el Estado Nacional.

12) Entender en la elaboración del presupuesto de su jurisdicción.

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la coordinación de las actividades de las áreas de la Secretaría y las que realizan los demás entes de carácter nacional, provincial y municipal, e instituciones u organismos internacionales, a fin de obtener propuestas para la elaboración de nuevas políticas para el sector.

FUNCIONES:

1) Entender en el intercambio de información con organismos no gubernamentales en relación a las actividades de la Secretaría.

2) Entender en la propuesta de lineamientos de políticas que atiendan a los intereses de las instituciones vinculadas con la Secretaría.

3) Asistir al Secretario de Prensa y Difusión en la elaboración y supervisión de convenios con organismos de carácter nacional, provincial, municipal o internacional destinados a mejorar y superar el nivel periodístico de los medios dependientes.

DIRECCION GENERAL DE RELEVAMIENTO Y EVALUACION DE OPINION
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la propuesta de proyectos, programación de acciones de comunicación social, respecto de la gestión del Gobierno Nacional, y en la evaluación de estudios de opinión pública a fin de lograr una mayor claridad informativa y de divulgación.

FUNCIONES:

1) Coordinar los estudios para la medición de comportamientos y tendencias de la opinión pública general y particular de cada sector de la comunidad, en lo referente al accionar del Gobierno Nacional.

2) Entender en la evaluación del cumplimiento de los programas de comunicación social.

3) Entender en la fijación de las pautas respecto al contenido de los programas y espacios publicitarios.

4) Entender en la elaboración de estudios en el ámbito de la opinión pública nacional e internacional y su posterior evaluación.

5) Intervenir en el tratamiento de la información a nivel del Poder Ejecutivo Nacional, estableciendo y manteniendo los enlaces informativos correspondientes.

6) Entender en la capacitación en Comunicación Social del personal de la Secretaría, así como de otras reparticiones gubernamentales y entes privados que estén vinculados a ella, en coordinación con los organismos competentes.

7) Entender en la propuesta de un Plan Nacional de Comunicación Social y su posterior evaluación.

8) Entender en la evaluación de la información y contenido de los medios de comunicación (radioemisoras, canales de televisión, medios gráficos y agencias de noticias).

9) Entender en el seguimiento de los medios de comunicación social a partir de relevamientos de opinión pública.

SUBSECRETARIA DE PRENSA, DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL
(Unidad de Conducción)

MISION:

Entender en la elaboración y ejecución de las políticas de comunicación social, en la eficiente información pública de la acción del Gobierno Nacional y en la administración de los medios de difusión que se encuentran bajo su responsabilidad.

FUNCIONES:

1) Entender en la elaboración de propuestas de la política oficial de información.

2) Coordinar la supervisión de la programación de los medios de comunicación social, evitando superposiciones y reiteraciones.

3) Entender en la información de las actividades del Poder Ejecutivo Nacional tendientes a dar publicidad a los actos de gobierno.

4) Entender en la difusión de los actos de gobierno, tanto en el ámbito interno como en el externo.

5) Entender en la implementación de las políticas emanadas de la Secretaría en el ámbito de la radio y televisión oficiales.

6) Intervenir en la programación y explotación comercial de las emisoras de radio y televisión bajo su responsabilidad.

7) Entender en la realización y evaluación de estudios de opinión pública a nivel nacional e internacional.

DIRECCION GENERAL DE PRENSA
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la información de las actividades del Poder Ejecutivo Nacional tendientes a dar publicidad a los actos de gobierno.

FUNCIONES:

1) Entender en el suministro de la información gráfica y escrita referida a las actividades del señor Presidente de la Nación en materia de audiencias, entrevistas, reuniones y discursos.

2) Entender en la difusión de los actos de gobierno que se materialicen a través de las leyes promulgadas y los decretos aprobados por el Poder Ejecutivo.

3) Asistir a la cobertura periodística de los viajes y visitas presidenciales, distribuyendo la información sobre las actividades en ellos realizadas, en coordinación con la Dirección General de Ceremonial de la Presidencia de la Nación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, cuando así correspondiera.

4) Entender en las relaciones con el periodismo acreditado en la Casa de Gobierno, asegurando la provisión de comunicados oficiales y supervisando el funcionamiento de la Sala de Periodistas sita en la misma.

5) Organizar las conferencias de prensa que ofrezca el señor Presidente de la Nación.

6) Entender en la reproducción y distribución del material gráfico de la Dirección General, para satisfacer los requerimientos autorizados.

7) Entender en la coordinación con los órganos de prensa de los Ministerios, Secretarías, Provincias y otros organismos de la difusión de la información de gobierno.

8) Entender en la organización y actualización del archivo y suministrar los comunicados, gacetillas, copias de discursos, versiones taquigráficas y fotográficas, a todos los medios que lo soliciten.

DIRECCION GENERAL DE DIFUSION
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la difusión de los actos del Gobierno Nacional, a fin de proyectar la imagen del país, tanto en el ámbito interno como en el externo, conforme los lineamientos establecidos para el área.

FUNCIONES:

1) Intervenir en la difusión de informaciones, publicidad y/o publicaciones originadas o relacionadas con todos los organismos del Estado Nacional, cualquiera fuese su naturaleza jurídica o su carácter.

2) Efectuar publicaciones de todo tipo para difundir los fines permanentes del Estado Nacional en la comunidad internacional.

3) Entender en la promoción de programas y campañas de difusión de la acción de gobierno y evaluar sus resultados.

4) Entender en la administración y aplicación de las facilidades previstas en la Ley de Radiodifusión para la emisión sin cargo de anuncios de interés general y en la supervisión de su contenido y calidad.

DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES Y DE FRONTERA
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Intervenir en la programación y explotación comercial de las Emisoras de Radio y Televisión bajo su responsabilidad.

FUNCIONES:

1) Formular normas comunes para la administración, funcionamiento y programación de los medios de comunicación masivos bajo su responsabilidad y fiscalizar el cumplimiento de las mismas a través de los mecanismos que considere conveniente.

2) Entender en las tramitaciones que determine la Secretaría de Prensa y Difusión para la privatización de los medios de comunicación masivos administrados por el Estado Nacional, en coordinación con el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) en los temas que correspondiera.

3) Intervenir en la elaboración de proyectos de legislación en el área de su competencia.

4) Intervenir en acciones comunicacionales tendientes a afirmar la Soberanía Nacional en zonas de frontera, prestando especial asistencia a la actividad privada cuando la misma no pudiere cumplir con sus fines.

DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA
(Unidad Sustantiva)

MISION:

Entender en la implementación de las políticas a desarrollar en el ámbito de la radio y televisión oficiales.

FUNCIONES:

1) Intervenir en la programación y elaboración de los cursos de acción de los medios de comunicación, en el ámbito de su competencia.

2) Entender en la programación de eventos de interés oficial, asignando los mismos a las emisoras de su dependencia.

3) Coordinar todo lo relacionado con las negociaciones, acuerdos y convenios con organismos internacionales y nacionales de radio y televisión en los que intervengan o puedan intervenir los medios de difusión dependientes de esta Dirección General.

4) Intervenir en la elaboración de proyectos de legislación en área de su competencia.

5) Coordinar con entidades y empresas privadas ligadas a los medios de comunicación masivos en lo referente a radio y televisión.

SECRETARIA DE CONTROL Y GESTION
(Unidad de Conducción)

MISION:

Entender en lo inherente a los aspectos económicos-financieros, patrimoniales, de administración, de personal, asuntos jurídicos y de control y auditoría de todos los actos administrativos vinculados con los mismos.

FUNCIONES:

1) Entender en la administración de los recursos humanos, económicos y financieros de la jurisdicción.

2) Entender en la elaboración, análisis y diligenciamientos de leyes, decretos, resoluciones y demás actos administrativos.

3) Entender en el asesoramiento jurídico y en el control de legalidad y legitimidad de los actos administrativos.

4) Entender en las actividades inherentes a mesa de entradas, salidas y archivo de la Secretaría.

5) Entender en la evaluación de los resultados de la ejecución de las políticas y proyectos que desarrolle la Secretaría.

6) Entender en la elaboración del proyecto de presupuesto de la jurisdicción.

7) Entender en la propuesta de modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría.

8) Entender en las actividades inherentes a los aspectos patrimoniales de la jurisdicción.

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
(Unidad de Apoyo)

MISION:

Entender en todo lo inherente a los aspectos contables, presupuestarios, legales y de administración de los recursos humanos a fin de contribuir al logro de los objetivos de la Secretaría, en coordinación con las áreas pertinentes de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

FUNCIONES:

1) Entender en el estudio y elaboración del proyecto de presupuesto de la jurisdicción, así como en su ejecución.

2) Entender en la programación, organización y control de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera, y patrimonial, en las áreas de su competencia, con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

3) Entender en el registro y control de los bienes patrimoniales de la Secretaría.

4) Entender en la administración de personal.

5) Entender en las actividades inherentes al servicio de mesa de entradas, salidas y archivo de la Secretaría.

6) Entender en la propuesta de modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y AUDITORIA PERMANENTE
(Unidad de Apoyo)

MISION:

Asistir jurídicamente a la Secretaría de Prensa y Difusión en todos los actos y situaciones que requieran opinión jurídico legal y en su representación y patrocinio en los asuntos judiciales en que ésta resultare parte interesada.

Efectuar la fiscalización y control de gestión de la Secretaría y de todos los entes dependientes de la misma.

FUNCIONES:

1) Efectuar el dictamen de todo asunto que se tramite por ante la Secretaría y requiera su intervención.

2) Entender en la confección de proyectos de leyes, decretos, resoluciones y disposiciones normativas vinculadas a temas de la Secretaría.

3) Realizar la instrucción de los sumarios que se inicien en dependencias de la Secretaría y en los entes dependientes de la misma.

4) Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que la Secretaría sea parte y entender en la respuesta de los requerimientos judiciales que tengan lugar.

5) Intervenir y emitir opinión en aquellos juicios que sean tramitados por los entes dependientes de la Secretaría.

6) Entender en la substanciación de los recursos administrativos.

7) Entender en la discusión, redacción o interpretación de contratos y demás actos en que la Secretaría o los entes de ella dependientes sean parte, auditando el trámite de los mismos y organizando el registro de los contratos.

8) Entender en la confección de un archivo de antecedentes doctrinarios, legislativos y jurisprudenciales que sea de interés para la gestión de la Secretaría y de los entes que de ella dependen.

9) Entender en la coordinación y fiscalización de las acciones operativas de verificación, análisis y control de las actividades administrativas, financieras y contables patrimoniales de la Secretaría y de los entes de ella dependientes.

ANEXO III a

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO — Escalafón Decreto Nº 1428/73
PRESIDENCIA DE LA NACION
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	18	17	16	15	TOTAL	CANTIDAD DE U.E. *
SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION	1	3	4	6	-	4	1	-	3	-	22	29,32
DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES	1	2	2	2	-	2	2	-	-	-	11	
DIRECCION GENERAL DE RELEVAMIENTO Y EVALUACION DE OPINION	1	2	3	7	-	1	3	-	1	-	18	
SUBSECRETARIO DE PRENSA, DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	-	-	3	3	-	3	1	-	1	2	13	79,05
DIRECCION GENERAL DE PRENSA	1	3	26	18	12	-	12	-	3	-	75	
DIRECCION GENERAL DE DIFUSION	1	1	5	6	-	2	6	-	2	3	26	
DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES Y DE FRONTERA	1	1	5	6	-	1	2	-	-	-	16	
DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA	1	1	7	3	-	-	-	-	-	-	12	
SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION	1	-	4	4	-	3	3	-	-	-	15	48,78
DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	1	2	14	8	-	4	9	2	1	8	49	
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y AUDITORIA PERMANENTE	1	2	12	6	-	1	3	-	2	-	27	
TOTAL	10	17	35	69	12	21	42	2	13	13	284	157,15

* Se considera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones. (A 11.001,36, al 01-01-89).

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

PRESIDENCIA DE LA NACION
ADMINISTRACION CENTRALIZADA
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Escalafón Decreto Nº 1428/73

(en cantidad de unidades estructurales (*))

	UNIDAD / TOTALES POR AGRUPAMIENTO	PLANTA PERMANENTE: ADM.	PLANTA PERMANENTE	PLANTA PERMANENTE: TOTAL	GABINETE
Conduc	UNIDAD SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION	29,32		29,32	3
Sustant.	DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES				
	DIRECCION GENERAL DE RELEVAMIENTO Y EVALUACION DE OPINION				
	Subtotal (1)	29,32		29,32	3
Conduc.	UNIDAD SUBSECRETARIO DE PRENSA, DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL	79,05		79,05	2
Sustant.	DIRECCION GENERAL DE PRENSA				
	DIRECCION GENERAL DE DIFUSION				
	DIRECCION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES Y DE FRONTERA				
	DIRECCION GENERAL DE RADIO Y TELEVISION ARGENTINA				
Cond	UNIDAD SUBSECRETARIO DE CONTROL Y GESTION	48,78		48,78	2
Apoyo	DIRECCION GENERAL DE COORDINACION ADMINISTRATIVA				
	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y AUDITORIA PERMANENTE				
	Subtotal (2)	127,83		127,83	4
	T O T A L (1)+(2)	157,15		157,15	7

* Se condiera Unidad Estructural al valor de la asignación remunerativa de la máxima categoría del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, sin adicionales ni contribuciones. (A 11.601,36 al 01-01-89).

SALARIOS

Decreto 881/89

Fíjase una Asignación Especial no Remunerativa para el mes de setiembre. Excepciones.

Bs. As. 27/9/89

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 157 de fecha 10 de julio de 1989, y por la Ley Nº 23.697, y

CONSIDERANDO:

Que los efectos de la situación de emergencia económica señalada en los considerandos del mencionado decreto, han mantenido su impacto en el campo salarial durante el mes de setiembre.

Que los fundamentos jurídicos y de oportunidad del decreto Nº 157/89 resultan pertinentes para el presente.

Que las Convenciones Colectivas de Trabajo negociadas en el marco del decreto Nº 156/89, han receptado de formas diversas la Asignación Especial no Remunerativa dispuesta por el artículo 1º del Decreto Nº 157/89.

Que el Decreto Nº 426/89 dispuso a partir del 1º de julio de 1989 y hasta el 30 de setiembre de 1989, para el personal dependiente del Poder Ejecutivo Nacional no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, un suplemento especial remunerativo no bonificable, que absorbe hasta su concurrencia la Asignación Especial no Remunerativa otorgada por Decreto Nº 157/89.

Que por la naturaleza, tanto de la emergencia económica cuanto de la Asignación Especial no Remunerativa, es de su esencia el carácter universal para todos los trabajadores en relación de dependencia.

Que existiendo algunos ámbitos convencionales en los que la asignación mencionada será percibida en setiembre, sea por su incorporación a la remuneración habitual o por su mantención como asignación especial, y otros ámbitos en los que su percepción no está prevista, resulta necesario, igualar la situación de todos los trabajadores con relación a la Asignación Especial no Remunerativa, cerrando así el ciclo de la política salarial de la emergencia.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase como Asignación Especial no Remunerativa la suma de OCHO MIL AUSTRALES (A 8.000), para el mes de setiembre, la que será percibida por los trabajadores comprendidos en el presente decreto con las remuneraciones correspondientes a dicho mes o a su segunda quincena en su caso.

Art. 2º — La asignación establecida será de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el artículo 2º del decreto Nº 157/89, con las siguientes excepciones:

a) Los que se encuentran comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo que hayan establecido la incorporación de aquella asignación especial, con o sin el agregado del importe de las cargas sociales, a las remuneraciones convencionales.

b) Los que se encuentren comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo que hayan establecido la obligatoriedad del pago de aquella asignación especial, con o sin el agregado del importe de las cargas sociales, para el mes de setiembre.

c) Los que se encuentran comprendidos en el artículo 4º del Decreto Nº 426/89 y en el artículo 2º del Decreto Nº 470/89.

Art. 3º — La asignación dispuesta por el Artículo 1º del presente decreto no será objeto de los aportes y contribuciones previstos en las leyes previsionales y de seguridad social ni tampoco de retenciones por cuotas sindicales ordinarias.

Art. 4º — Los distintos adicionales remuneratorios previstos en las Convenciones Colectivas de Trabajo o en regímenes del Sector Público, cuyo monto surge de aplicar determinadas proporciones, porcentajes, índices o coeficientes sobre el salario básico, así como los adicionales fijos previstos por los convenios o por regímenes del Sector Público, no sufrirán incrementos como consecuencia de la Asignación Especial dispuesta por el Artículo 1º de este decreto.

Art. 5º — El MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el área de su competencia, podrá interpretar las disposiciones del presente decreto y adoptar las decisiones pertinentes para su cumplimiento, cuando resulte necesario por las particulares características de la actividad que se trate o por especiales situaciones o modalidades de prestación laboral.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Invítase a las provincias a adherir al presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —DUHALDE. — Alberto J. Triaca. — José R. Dromi.



Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 72/89

Modifícase la Resolución Nº C. 70/89.

Mendoza, 14/9/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y el Decreto Reglamentario Nº 301/89, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 del Decreto Nº 301/89 faculta al Instituto Nacional de Vitivinicultura para modificar el derecho de vinificación en caso de daños climáticos.

Que resulta necesario establecer la documentación que corresponde requerir a los productores que soliciten la modificación de sus derechos de vinificación por daños climáticos.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el primer párrafo del Punto 1º de la Resolución Nº C. 70/89 por el siguiente: "Aquellos productores que tuvieron mermas de producción por siniestros climáticos en alguno de los años de la serie de producción considerada, podrán exponer por escrito tal situación, debiendo adjuntar el acta de constatación del daño expedida por el Organismo Oficial competente".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Carlos Muñoz. — Eduardo H. Rodríguez. — Ramón A. Díaz.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VINOS

Res. C. 73/89

Mecanismo relativo para la acreditación y/o certificación de vinos finos y/o reserva.

Mendoza, 14/9/89

VISTO la Resolución Nº 200/85, y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que distintos procedimientos normados por la Resolución antes citada entorpece la agilidad con que deben realizarse las certificaciones y acreditaciones de vinos finos y/o reservas.

Que por tal motivo resulta imprescindible instrumentar mecanismos que permitan dinamizar tales trámites.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la acreditación y/o certificación de vinos finos y/o reserva, será optativa la presentación o no de análisis de trámite-certificación del producto, pudiendo realizarse los mismos mediante nota o comunicación oficial donde se detalle: color, volumen y tipo de vino y variedad y/o variedades.

Art. 2º — Será optativa también, la presentación o no, de los datos descriptivos de la materia prima utilizada para la elaboración del vino en cuestión, como asimismo la de los procedimientos seguidos para su elaboración.

Art. 3º — El Instituto Nacional de Vitivinicultura se reserva el derecho de requerir la presentación de datos y efectuar la verificación de los mismos, si así lo estima conveniente.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 5º — Derógase toda disposición contenida en la Resolución Nº 200/85, o de otras normas que se opongan a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Américo J. Zingaretti. — Carlos Muñoz.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 74/89

Fíjase el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Mendoza, 15/9/89

VISTO el Expediente Nº 311-000272/86-7, el Decreto Nº 2070/77, que establece el reajuste trimestral de los aranceles correspondientes a los análisis químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del citado Decreto dispone que el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe ajustar trimestralmente el valor de la unidad numérica referida a los aranceles a abonarse por los análisis químicos y demás ensayos que se realicen en sus laboratorios.

Que la variación experimentada durante el período correspondiente al trimestre abril-junio en el Indice General de Precios Mayoristas no Agropecuarios, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, produjo una modificación del valor establecido para el trimestre pasado en AUSTRALES TRES CON NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILESIMOS (₳ 3,936).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase, con efecto al 1º de agosto de 1989, en AUSTRALES CUATRO CON QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILESIMOS (₳ 4,563), el valor de la unidad establecida en el Artículo 1º del Decreto Nº 177/77, modificado por el Decreto Nº 2070/77.

Art. 2º — Dése al Tribunal de Cuentas de la Nación para la intervención de su competencia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Carlos Muñoz. — Eduardo H. Rodríguez. — Américo J. Zingaretti.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Res. 86/89

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 1927/88.

Bs. As., 19/9/89

VISTO la subsistencia de los motivos que determinaron la declaración de la emergencia energética, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988 ha permitido a las empresas nacionales del subsector energía eléctrica dar respuestas oportunas que permitieron morigorar los efectos de la crisis existente, motivo por el cual fue prorrogada su vigencia por Resolución S. E. Nro. 283 del 29 de junio de 1989.

Que si bien dicho acto vence el próximo 30 de setiembre de 1989, se ha facultado a la SECRETARIA DE ENERGIA a prorrogar su vigencia por períodos de tres meses de subsistir las causales que le dieron origen.

Que, siendo ello así, resulta inprescindible el dictado de un acto que disponga la prórroga del Decreto antes mencionado.

Que el SECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de tres meses el Decreto Nro. 1927 del 29 de diciembre de 1988.

Art. 2º — El presente acto comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Res. 373/89

Declárase zonas de fomento a las Provincias de Córdoba, y San Juan, a los Departamentos Bahía Blanca, a la ciudad de Junín y al Partido de San Cayetano de la provincia de Buenos Aires, y a la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe, a los fines previstos por la Ley Nº 22.285.

Bs. As., 6/7/89

VISTO los expedientes Nº 231-C. F. R./89, 690-C. F. R./89, 689-C. F. R./89, 687-C. F. R./89, 239-C. F. R./89, 834-C. F. R./88, 702-C. F. R./88, 680-C. F. R./88, 263-C. F. R./88, 899-C. F. R./88, 346-C F. R./89, 660-C F. R./89, 501-C. F. R./89, 168-C. F. R./86 y 535-C. F. R./87, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Nº 231-C. F. R./89 tramita el pedido efectuado por TELECOR SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV81 TV CANAL 12" de Córdoba, tendiente a que se conceda exención a la estación, en virtud de la declaración de emergencia agropecuaria que recayera sobre todo el territorio provincial.

Que del análisis del Decreto Nº 662/89, del 9 de febrero de 1989, surge que la declaración referida en el considerando anterior fue efectuada por el período 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que atento la similitud que la situación presenta con otros casos ya resueltos por este organismo, corresponde declarar a la provincia de Córdoba como zona de fomento y conceder a los servicios de radiodifusión, tanto abiertos cuanto cerrados allí localizados, la exención prevista por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, por el

periodo 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que por Expediente Nº 690-C. F. R./89, tramita el pedido de TELENUEVA SOCIEDAD ANONIMA y RADIO BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, licenciatarias respectivamente de "LU80 TV CANAL 9" de Bahía Blanca y "LU2 RADIO BAHIA BLANCA" de la misma ciudad, referente a que se conceda exención por el período 1º de enero de 1989 al 30 de octubre de 1989, por el estado de emergencia agropecuaria en que se encuentra el Partido de Bahía Blanca.

Que del análisis del Decreto Nº 1521/89 del 12 de abril de 1989, surge que se efectuó la declaración referida en el considerando anterior, desde el 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989.

Que por las razones expuestas en el tercer considerando de la presente, procede declarar al Partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, como zona de fomento, y conceder exención para el pago de gravamen a las estaciones de radio, televisión y servicios complementarios allí ubicados, por el período 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989, por ser el único respecto del cual se han acompañado pruebas de la declaración provincial efectuada.

Que por Expediente Nº 689-C. F. R./89 tramita la petición del INSTITUTO CATOLICO DE ACCION SOCIAL, licenciataria de un servicio complementario en la ciudad de General Pico, provincia de la Pampa, referente a la prórroga del beneficio concedido por Resolución Nº 390-C. F. R./87, por el periodo 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Que las razones expuestas por la institución requirente, relacionadas con la subsistencia de las razones de hecho y de derecho que motivaron la concesión del beneficio, resultan atendibles a los efectos de conceder la prórroga peticionada, la que no se extenderá más allá del 30 de junio de 1989, atento el cambio institucional que se producirá proximamente y la improcedencia de comprometer la gestión de las futuras autoridades del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y las decisiones que sobre temas como el objeto del presente acto administrativo, puedan adoptar.

Que por Expediente Nº 687-C. F. R./89, se gestiona el requerimiento de CABLE VISION COLOR SAN FRANCISCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, licenciataria de un servicio complementario en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, de otorgamiento de exención para el pago del gravamen por la situación de emergencia agropecuaria que afecta al Departamento San Justo, de la provincia mencionada, exención que debe extenderse desde el 1º de enero de 1984 al 30 de abril de 1989.

Que se acompaña copia de decretos provinciales por los cuales se declaró y prorrogó el estado de emergencia agropecuaria desde el 1º de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1985 y del 1º de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1988.

Que por las razones invocadas en el tercer considerando, procede declarar zona de fomento al Departamento San Justo, provincia de Córdoba y conceder exención a los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados, localizados en ese departamento, desde el 1º de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1985 y del 1º de julio de 1986 al 30 de junio de 1989, atento que por Decreto Nº 662/89 se declaró a toda la provincia de Córdoba, en estado de emergencia desde el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que por Expediente Nº 239-C. F. R./89 se gestiona la concesión de una exención por el término de DIEZ (10) años para diversos servicios complementarios ubicados en General Viamonte, 9 de Julio, Pehuajó, Lincoln y Trenque Lauquen, todas de la provincia de Buenos Aires, por las secuelas que han dejado para el desarrollo de esas zonas las inundaciones que las han afectado.

Que se acompañó con la petición un proyecto de ley por el cual se conceden beneficios impositivos por CINCO (5) años, a las empresas y productores de las zonas declaradas en emergencia, como así también, informe de la Dirección de Hidráulica de la provincia y de un Ingeniero Agrónomo sobre las características del fenómeno de inundaciones.

Que los elementos de prueba aportados no permiten determinar objetivamente la procedencia de conceder un beneficio como el solicitado, lo que sumado a la posición del organismo bajo su actual conducción de no conceder exenciones por plazos mayores de DOCE (12) meses y al hecho cierto y concreto de que por Decreto Nº 6148/88 se prorrogó el estado de emergencia agropecuaria en los Partidos de General Viamonte, Pehuajó, 9 de Julio, Lincoln y Trenque Lauquen, sólo hasta el 30 de abril de 1989, hacen que corresponda sólo limitar el plazo a esta última fecha.

Que no obstante lo expuesto, teniendo en cuenta que las situaciones de las empresas localizadas en las ciudades enumeradas en el considerando anterior, han sido consideradas en anteriores oportunidades en los Expediente Nº 168-C. F. R./86 y 535-C. F. R./87 y en esos actuados serán resueltas las prórrogas correspondientes, no resulta oportuno y conveniente conceder una nueva exención, sino tener resuelta la cuestión en los dos actuados referidos hasta la fecha ya indicada, esto es 30 de abril de 1989.

Que por Expediente Nº 834-C. F. R./88, tramita la exención concedida por Resolución Nº 349-C. F. R./88 a los servicios de radiodifusión ubicados en el Departamento Capital de la provincia de Jujuy, por las crisis económica que afectaba a esa provincia.

Que se ha solicitado la prórroga del beneficio, acompañándose un informe del bloque de Diputados de la Unión Cívica Radical, sobre la situación de la provincia, del cual surge que se ha agravado sensiblemente la crisis que motivara el Decreto Nº 1078/88, entendiendo que corresponde conceder la prórroga peticionada por el período 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que por Expedientes Nº 702-C. F. R./88 y Nº 680-C. F. R./88, también las exenciones otorgadas por Resoluciones Nº 284-C. F. R./88 y 311-C. F. R./88 a las emisoras ubicadas en los Departamentos Capital de las provincias de Tucumán y Salta, respectivamente, por las crisis económicas que afectaban a esas provincias.

Que de la documentación acompañada, se desprende que por Ley Nº 5905/88 se declaró a la provincia de Tucumán en estado de extrema y profunda crisis económica y por Decreto Nº 2600/88 se mantiene la vigencia del acto administrativo que declaró la emergencia económica provincial, lo que lleva a considerar procedente la prórroga de los beneficios acordados, por el término que corre del 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que por Expediente Nº 263-C. F. R./88, se gestionaron exenciones a estaciones de radio y televisión ubicadas en zonas de fomento y frontera, no existiendo razones para dejar sin efecto las declaraciones oportunamente efectuadas y correspondiendo la prórroga del beneficio del inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285 por el plazo que corre entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que en esos actuados CAS TV SOCIEDAD ANONIMA, licenciataria de "LW81 TV CANAL 7" de Santiago el Estero, y de un servicio complementario en esa ciudad, solicita la prórroga de la exención por el término de TRES (3) años, lo cual resulta improcedente por las razones alegadas en los considerandos octavo y décimo cuarto, correspondiendo por tanto denegar la petición.

Que en las mismas actuaciones RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, licenciataria de "LW80 TV CANAL 7", "LW8 RADIO SAN SALVADOR DE JUJUY" y de "LRK221 RADIO PERICO" de Perico del Carmen, todas de la provincia de Jujuy, solicita que los efectos de la exención concedida a la última de las emisoras mencionadas por Resolución Nº 139-C. F. R./88, se retrotraigan al período 1º de julio de 1986 al 31 de diciembre de 1987, ya que por imperio de la Resolución Nº 577-C. F. R./84 toda la provincia de Jujuy, excepto el Departamento Capital, fueron declaradas zona de fomento.

Que atento las razones expuestas y por aplicación del principio de igualdad ante la ley corresponde retrotraer los efectos de la exención concedida oportunamente a "LRK221" el período comprendido entre el 1º de julio de 1986 y el 31 de diciembre de 1987, sin perjuicio del término acordado por Resolución Nº 139-C. F. R./88.

Que por Expediente Nº 899-C. F. R./88 los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados de la ciudad de San Juan, solicitan se declare zona de fomento a la provincia de San Juan, y se conceda exención para el pago del gravamen, desde el 1º de enero de 1988 al 31 de diciembre de 1989.

Que de las copias de los Decretos Nº 179/88 y 1672/87, así como de la Ley Nº 5964/89, surge que se declaró el estado de emergencia agropecuaria en los Departamentos Valle de Tulum, Ullum y Zonda y en el Area de Frontera Jáchal, habiéndose declarado el estado de necesidad y emergencia social en toda la provincia hasta el 31 de diciembre de 1989.

Que la situación expuesta por las empresas de radiodifusión sanjuaninas, es similar a la tenida en cuenta por este Comité Federal para declarar zona de fomento a diversos partidos de la provincia de Buenos Aires, y a las provincias de Jujuy, Tucumán y Salta, correspondiendo por el principio de igualdad ante la ley, efectuar idéntica declaración con la provincia de San Juan y conceder al beneficio de exención desde el 1º de enero de 1988 al 30 de junio de 1989.

Que por Expediente Nº 346-C. F. R./89 JUNIN TV SOCIEDAD ANONIMA, adjudicataria de "LRH450 TV CANAL 10" y de un servicio complementario mixto en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, solicita exención por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, por el tornado que afectara a esa ciudad a fines de marzo de 1989.

Que este organismo ha concedido exenciones a otros servicios de radiodifusión, por el acaecimiento de hechos de la naturaleza tales como inundaciones o terremotos, correspondiendo por tanto declarar zona de fomento a la ciudad de Junín y conceder el beneficio del inciso a) del artículo 100 de la Ley de Radiodifusión, a los servicios de radiodifusión ubicados en la citada ciudad, por el período 1º de abril de 1989 al 30 de junio de 1989.

Que por Expediente Nº 660-C. F. R./89 tramita el pedido de los servicios de radiodifusión abiertos de la ciudad de Rosario, referente a la concesión de exención por el período 1º de abril de 1989 al 31 de diciembre de 1989, en virtud de las secuelas que en la economía local produjeron los saqueos registrados en aquélla.

Que la existencia de la crisis social que se produjo recientemente en la ciudad de Rosario es de público conocimiento, al igual que la gravedad que revistió aquélla, motivando la imposición de medidas extremas como el estado de sitio y el toque de queda.

Que la referida situación de crisis, que tuvo su manifestación a través de los saqueos que se registraron en negocios, ha producido un perjuicio económico no sólo a los afectados directos, quienes deben destinar todo su caudal económico a la recuperación de su actividad comercial, sino también a quienes, como las empresas de radiodifusión, obtienen sus ingresos de la publicidad que los comerciantes realizan en los medios de comunicación.

Que las referidas causas hacen que resulte procedente en esta etapa, fomentar a los servicios de radiodifusión localizados en la ciudad de Rosario, a través de la declaración pertinente y la concesión de exención a partir del 1º de abril de 1989, ya que si bien los hechos referidos tuvieron lugar durante el mes de mayo, el gravamen correspondiente al mes de abril debe hacerse efectivo en junio, mes en que se evidencia el deterioro económico del sector comercial rosarino, y por ende también, de las empresas de radiodifusión, siendo la fecha de finalización el 30 de junio de 1989 por los fundamentos ya expuestos.

Que por Expediente Nº 501-C. F. R./89 tramita la solicitud de CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION SAN CAYETANO SOCIEDAD ANONIMA, titular de un servicio complementario en la ciudad de San Cayetano, provincia de Buenos Aires, tendiente a que se conceda exención por el estado de emergencia agropecuaria en que se encuentra el Partido de San Cayetano, conforme la declaración efectuada por Decreto Nº 261/89, del cual se acompaña copia.

Que atento la similitud con la situación de otros partidos de la provincia de Buenos Aires, corresponde resolver la petición favorablemente y conceder el beneficio por el período 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989.

Que por los Expedientes Nº 168-C. F. R./86 y 535-C. F. R./87 tramitan las exenciones concedidas a diversos servicios de radiodifusión, ubicados en Partidos de la provincia de Buenos Aires afectados por inundaciones.

Que de los partidos enumerados en la Resolución Nº 245-C. F. R./88, no han sido favorecidos con prórrogas de declaraciones de emergencia efectuadas por el Poder Ejecutivo Provincial, las de General Alvear, Salliqueló y Tapalqué, correspondiendo limitar la declaración realizada oportunamente a los partidos mencionados en los Decretos Nº 6148/88 y 671/89, correspondiendo por tanto prorrogar el beneficio del inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285 a los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados, localizados en los Partidos de Trenque Lauquen, Pehuajó, 9 de Julio, Daireaux, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Saladillo, Rivadavia, General Villegas, 25 de Mayo, Carlos Casares, Lincoln, General Pinto, Guaminí, Adolfo Alsina, Roque Pérez y General Viamonte desde el 1º de noviembre de 1988 al 30 de abril de 1989.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha emitido el pertinente dictamen.

Que el artículo 100 de la Ley 22.285 faculta al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION a conceder exenciones para el pago del gravamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 752/84,

EL DELEGADO NORMALIZADOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase zona de fomento, a los fines previstos por la Ley Nº 22.285 a la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Concédese el beneficio previsto por el inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, ubicados en la provincia de Córdoba, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 3º — Declárase zona de fomento a los fines previstos por la Ley Nº 22.285, al Departamento Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Concédese el beneficio del inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, localizados en el Departamento Bahía Blanca de la provincia de Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989.

Art. 5º — Prorrógase la exención concedida por Resolución Nº 390-C. F. R./87 a los servicios de radiodifusión ubicados en el Departamento Maracó de la provincia de La Pampa, por el período 1º de enero de 1988 al 30 de junio de 1989.

Art. 6º — Concédese el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la Ley Nº 22.285, a todos los servicios de radiodifusión, abiertos, y cerrados, ubicados en el Departamento San Justo, de la provincia de Córdoba, por los períodos comprendidos entre el 1º de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1985 y entre el 1º de julio de 1986 al 30 de junio de 1989.

Art. 7º — Prorrógase el beneficio concedido por la Resolución Nº 349-C. F. R./88, a los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados, del Departamento Capital de la provincia de Jujuy, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 8º — Prorrógase el beneficio concedido por Resolución Nº 284-C. F. R./88, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, localizados en el Departamento Capital de la provin-

cia de Tucumán, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 9º — Prorrógase el beneficio concedido por Resolución Nº 311-C. F. R./88 a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, del Departamento Capital de la provincia de Salta, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 10. — Prorróganse los beneficios concedidos por Resolución Nº 139-C. F. R./88, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, mencionados en ese acto administrativo por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 11. — Deniégase el pedido efectuado por CAS TV SOCIEDAD ANONIMA, licenciataria de "LW81 TV CANAL 7" y de un servicio complementario ubicados en la ciudad y provincia de Santiago del Estero, por el cual se requiere la prórroga del beneficio otorgado por la Resolución Nº 139-C. F. R./88 por el término de TRES (3) años, atento no corresponder a la actual administración conceder o prorrogar la vigencia de exenciones más allá del 30 de junio de 1989, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo precedente.

Art. 12. — Retrotráense los efectos de la exención concedida a "LRK221 RADIO PERICO" de la ciudad de Perico del Carmen, provincia de Jujuy, por Resolución Nº 139-C. F. R./88 al período comprendido entre el 31 de diciembre de 1987, por estar declarada toda la provincia de Jujuy, excepto el Departamento Capital, como zona de fomento desde esa fecha por Resolución Nº 577-C. F. R./84, sin perjuicio de los períodos de beneficio otorgados por Resolución Nº 139-C. F. R./88.

Art. 13. — Declárase zona de fomento, a los fines previstos por la Ley Nº 22.285 a la provincia de San Juan.

Art. 14. — Concédese el beneficio fijado por el artículo 100, inciso a) de la Ley de Radiodifusión a los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados, ubicados en la provincia de San Juan, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1988 al 30 de junio de 1989.

Art. 15. — Declárase zona de fomento, a los fines previstos por la Ley Nº 22.285, a la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Art. 16. — Concédese el beneficio establecido por el inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los servicios de radiodifusión abiertos y cerrados de la ciudad de Junín por el período comprendido entre el 1º de abril al 30 de junio de 1989.

Art. 17. — Declárase zona de fomento, a los fines previstos por la Ley Nº 22.285, a la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Art. 18. — Concédese el beneficio previsto por el inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, ubicados en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por el período comprendido entre el 1º de abril de 1989 al 30 de junio de 1989.

Art. 19. — Declárase zona de fomento a los fines previstos por la Ley Nº 22.285 al Partido de San Cayetano de la provincia de Buenos Aires.

Art. 20. — Concédese el beneficio previsto por el inciso a) del artículo 100 de la ley citada, a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, localizados en el Partido de San Cayetano, provincia de Buenos Aires, por el período comprendido entre el 1º de enero de 1989 al 30 de abril de 1989.

Art. 21. — Limítase la declaración efectuada por la Resolución Nº 245-C. F. R./88 a los Partidos de Trenque Lauquen, Pehuajó, 9 de Julio, Daireaux, Bolívar, Hipólito Yrigoyen, Carlos Pellegrini, Carlos Tejedor, Saladillo, Rivadavia, General Villegas, 25 de Mayo, Carlos Casares, Lincoln, General Pinto, Guaminí, Adolfo Alsina, Roque Pérez y General Viamonte, todos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 22. — Prorrógase el beneficio concedido por Resolución Nº 245-C. F. R./88 a los servicios de radiodifusión, abiertos y cerrados, ubicados en los Partidos enumerados en el artículo anterior, por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1988 al 30 de abril de 1989.

Art. 23. — Determínase que el monto de los gravámenes devengados durante el período de exención, deberán ser destinados por los licenciatarios a la recuperación operativa de los medios de difusión y a la seguridad y expansión de los servicios.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Generales de Programación y Desarrollo, Inspecciones, Contabilidad y Finanzas, Coordinación General y Asuntos Jurídicos, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Pedro R. Sánchez.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 729/89

Declárase a la firma Basso S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 18/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 7180/89, por el que la firma BASSO S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinados a la modernización de su planta industrial dedicada a la producción de válvulas para motores de explosión de combustión interna, situada en Rafaela, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma BASSO S. A., con domicilio legal en Ruta Provincial 70 y Martín Oliber, Rafaela, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la modernización de su planta industrial ubicada en Ruta Provincial 70 y Martín Oliber, Rafaela, Provincia de Santa Fe, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de la nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º— La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de su planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5%) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma BASSO S. A., constituye domicilio especial en Juncal 2037, 10º Piso, Departamento "U", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 729

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina para aportar Stellite Starweld IV, Mark II, con control programable.
VALOR FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE (U$S. 73.920).
POSICION NADI:	85.11.02.01.99.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
DERECHO DE IMPORTACION: 5%.	

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 732/89

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Tinobet Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/9/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 21.233/89 en el que la firma TINOBET SOCIEDAD ANONIMA, beneficiaria del régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987 a través de la Resolución S.I.C.E. número 521 del 4 de agosto de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la instalación de una planta industrial dedicada a la fabricación de prendas de vestir de punto de lana, algodón y fibras sintéticas, a localizarse en el Parque Industrial Pilar, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3º de la mencionada resolución, el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 5 de diciembre de 1989.

Que la demora en la implementación del proyecto obedece a que el proveedor de las máquinas marca STOLL de fabricación alemana, estima embarcarlas recién en febrero de 1990.

Que, asimismo, se iniciaron las gestiones para la apertura de la carta de crédito, necesaria para la importación de las máquinas de origen italiano.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 4 de setiembre de 1990, el plazo establecido en el artículo 3º de la resolución S.I.C.E. número 521/88, correspondiente a la puesta en marcha de la planta industrial de la firma TINOBET SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 733/89

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma Castelar Sociedad Anónima, Industrial Algodonera.

Bs. As., 19/9/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 3944/89 en el que la firma CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987 a través de la Resolución S.I.C.E. número 453 del 8 de julio de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tejidos, hilandería y tintorería, con localización en Morón, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, solicita se prorrogue el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha de la referida ampliación se extendía hasta el 11 de marzo de 1989.

Que este lapso resultó insuficiente debido a la demora incurrida por parte del proveedor en la construcción y posterior entrega de los equipos.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que del análisis realizado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge que puede accederse a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Legales de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1989, el plazo establecido en el artículo 3º de la resolución S.I.C.E. número 453/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma CASTELAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL ALGODONERA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 734/89

Prorrógase el plazo correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma Reyro Sociedad Anónima, Comercial e Industrial.

Bs. As., 19/9/89

VISTO el Expediente S.I.C.E. número 7359/89 en el que la firma REYRO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, comprendida en el régimen del Decreto número 515 del 2 de abril de 1987 a través de la Resolución S.I.C.E. número 836 del 18 de noviembre de 1988, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de compresores de aire y autopartes, con localización en la Ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, solicita se prorrogue hasta el 29 de noviembre de 1990, el plazo establecido en el artículo 3º de la mencionada resolución, correspondiente a la puesta en marcha de la referida ampliación y modernización, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo determinado por dicha norma el plazo para la puesta en marcha se extiende hasta el 29 de noviembre de 1989.

Que, por razones de tipo productivo motivadas en la demora incurrida en la confirmación de la Orden de Compra, el proveedor ha debido prorrogar la fecha de entrega de la maquinaria adquirida.

Que de acuerdo con la nota de la firma exportadora, se estiman las fechas de entrega de los bienes aproximadamente para diciembre de 1989 y octubre de 1990.

Que el nuevo plazo solicitado resulta razonable para importar los equipos, instalarlos y ponerlos en marcha.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha opinado favorablemente para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 23.614.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 29 de noviembre de 1990, el plazo establecido en el artículo 3º de la resolución S.I.C.E. número 836/88, correspondiente a la puesta en marcha de la ampliación y modernización de la planta industrial de la firma REYRO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Dirección Nacional de Migraciones

AERONAVEGACION

Res. 1462/89

Autorízase el desembarco como "aeronavegantes en servicio" a los tripulantes que arriben al país como pasajeros para integrar la dotación de aeronaves de la empresa a la cual pertenecen.

Bs. As., 12/9/89

VISTO lo actuado en el expediente Nº 209.486-1/89, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la empresa AEROFLOT, por razones de índole operativa, solicita autorización para el ingreso como pasajeros de miembros de la tripulación de sus aeronaves, que deben incorporarse a la dotación de otra aeronave de la misma empresa que inicia su vuelo desde la República y se autorice la salida del país como pasajeros a los tripulantes de las aeronaves que finalizan su vuelo en Territorio Nacional.

Que por haber adherido nuestro país al Convenio de Aviación Civil Internacional suscripto en Chicago (E. E. U. U.) en el año 1944 y que por existir antecedentes similares que fueron resueltos favorablemente, se estima procedente acceder a lo solicitado.

Que resulta necesario el dictado de una norma aplicable al caso, para aquellas empresas que por razones de programación de sus servicios necesite ser incluida en la excepción.

Que esta Dirección Nacional tiene facultad para resolver al respecto, en virtud de lo establecido en el Art. 1º y concordantes del Reglamento de Migración aprobado por Decreto 1434/87.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE MIGRACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — AUTORIZASE el desembarco como "aeronavegantes en servicio" a los tripulantes que arriben al país como pasajeros para integrar la dotación de aeronaves de la empresa a la cual pertenecen, previa comprobación de su condición de tal con la presentación de documentación fehaciente (licencia de vuelo).

Art. 2º — La permanencia en el país del personal mencionado no podrá ser superior a SIETE (7) días, dentro de cuyo lapso deberá producirse su salida del país, ya sea como "tripulante" o como pasajero.

Art. 3º — Las empresas deberán presentar en el momento del arribo de las personas comprendidas en el artículo 1º, ante la autoridad migratoria actuante, un listado por duplicado según modelo que como Anexo I forma parte de la presente.

La autoridad migratoria del lugar de arribo verificará la identidad de las personas con sus respectivos documentos, entregando una tarjeta E/S, debiendo intervenir ambos listados cuyo original se agregará como parte integrante de la Declaración General del medio de transporte, entregándose el duplicado al representante de la empresa o en su defecto al tripulante de mayor jerarquía, a los efectos de la correspondiente constatación de salida del país.

Art. 4º — Al producirse la salida del país de las personas incluidas en la presente, la autoridad migratoria actuante dejará constancia de ello en el duplicado del listado intervenido en oportunidad de su ingreso, el que deberá ser remitido a la División Certificaciones para su agregación a la Declaración General del medio de transporte en que arribaron al país.

Art. 5º — Las empresas que requieran el beneficio de la presente Resolución, serán responsables de la efectiva salida del país, de las personas para las cuales han solicitado el servicio, por aplicación de lo establecido por el Artículo 68º del Reglamento de Migración.

Art. 6º — Derógánse las Resoluciones nº 7944/67; 3475/68; 747/69; 13.162/71; 949/75; 2436/76; 3395/76; 5422/76; 1651/78 y 2408/79.

Art. 7º — Por el DEPARTAMENTO DESPACHO (DIVISION RESOLUCIONES) regístrese, comuníquese a todos los Departamentos, remítase copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. — Eduardo L. D'Amico.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I.

Dirección General Impositiva

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 3054/89

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1988. Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825. Coeficiente aplicable. Octubre de 1989.

Bs. As., 26/9/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar el coeficiente utilizable para efectuar el cálculo del pago correspondiente al mes de octubre de 1989, por retenciones efectuadas en concepto de ahorro obligatorio, previsto por las Resoluciones Generales Nros. 2815 y 2825.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 28 de la Ley Nº 23.549,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el artículo 3º de la Resolución General Nº 2815, y en el artículo 2º de la Resolución General Nº 2825, el coeficiente correspondiente al mes de octubre de 1989, que deben considerar los agentes de retención es: 145,8377.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Sbattella.

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Res. 23.877/89

Derógase la Resolución Nº 20.129/87

Bs. As., 25/9/89

VISTO: La Resolución Nº 20.129/87; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada resolución se dispuso el traslado al sistema de Fondo Compensador a los empleadores incorporados al sistema de Pago Directo que efectúen dos presentaciones de Formulario 192 consecutivas o tres alternadas fuera de los plazos establecidos para ello dentro del año calendario;

Que el tiempo transcurrido desde su dictado ha puesto de manifiesto que, a veces, los incumplimientos reconocen como causa la ubicación geográfica de los establecimientos, sea debido a encontrarse a larga distancia de los centros de recepción de la documentación, o en lugares inhóspitos, de difícil acceso, etc.;

Que se ha distorcionado su aplicación toda vez que se ha incluido a todos los empleadores, cuando existen actividades y zonas del país incorporados a convenios de corresponsabilidad donde el aporte a la Caja ha sido sustituido por retenciones tarifadas lo que hace imposible el sistema de compensación o impuesta la sustitución por disposición legal;

Que tratándose del incumplimiento reiterado de obligaciones que causan un serio perjuicio a los trabajadores beneficiarios de las asignaciones familiares, al no recibir éstas en tiempo oportuno, resulta conveniente eliminar el sistema de Pago Anticipado de reintegros en tanto significa un trato privilegiado respecto a quienes cumplen acabadamente con sus obligaciones;

Que razones de economía administrativa aconsejan aplicar la presente a todos aquellos casos que se encuentren en trámite;

Que resulta necesario disponer los mecanismos de fiscalización que permitan el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones referidas al Pago Directo;

Por ello y en uso de las facultades que le confieren el artículo 2º de la Ley 21.295 y las Resoluciones Nros. 149/88, 12/89, 15/89 y 128/89 (M. T. y S. S.);

EL PRESIDENTE
DE LA CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES
PARA EMPLEADOS DE COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 20.129/87.

Art. 2º — En todos los casos que se registren demoras en la presentación de los Formularios 192, se deberá practicar una inspección para establecer las causas dejando constancia de las mismas en actuaciones administrativas para solicitar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 22.161. Simultáneamente se labrará un Formulario 192 de oficio, para permitir el pago de las prestaciones a los beneficiarios.

Art. 3º — Encomendar al Departamento Normas y Procedimientos de la Gerencia de Sistemas de Computación de Datos, la modificación de la norma de procedimiento aprobada por Resolución Nº 20.530/87, adecuándola a la presente.

Art. 4º — Los pedidos de reconsideración presentados por los empleadores como consecuencia de la aplicación de las disposiciones de la Resolución Nº 20.129/87 serán considerados de acuerdo con lo normado en la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — Juan C. Paulucci.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Salud y Acción Social

JUBILACIONES Y PENSIONES

Res. Conj. 271/89 y 403/89

Presentación que deberán realizar los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia instituido por la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias.

Bs. As., 22/9/89

VISTO el alto porcentaje de incumplimiento de las obligaciones previsionales que se ha registrado en el curso de los últimos años, y

CONSIDERANDO:

Que para asegurar una política que permita garantizar el bienestar de los jubilados y pensionados, se hace indispensable ordenar el sistema de recaudación de aportes y contribuciones y compeler a todos los obligados al estricto cumplimiento de la legislación vigente.

Que la acumulación de importantes deudas con el sistema previsional exige el otorgamiento de un lapso para alcanzar la plena regularización de los importes adeudados.

Que para ello resulta conveniente disponer una presentación general de todos los obligados, declarando la existencia o no de deuda, para consolidar el padrón del sistema e iniciar una nueva etapa de fiscalización y control.

Que esta medida se complementará con una política sumamente estricta en la materia, eliminándose la posibilidad de moratorias individuales.

Que la presente resolución encuadra en las facultades conferidas por el artículo 15 de la Ley Nº 18.821, texto ordenado según artículo 13 de la Ley Nº 19.557.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia instituido por la Ley Nº 18.037 (t. o. 1976) y sus modificatorias, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, se encuentren o no inscriptos actualmente en la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL o en la Caja Nacional de Previsión respectiva, deberán presentar desde el 2 al 31 de octubre de 1989 los formularios de declaración jurada cuyos modelos se incorporan como anexos I, II y III a la presente.

Tal declaración jurada deberá ser cumplimentada por todo obligado o responsable, tenga o no deuda exigible.

La deuda exigible al 31 de julio de 1989 y actualizada al 1º de octubre de 1989 de conformidad con la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 23.659, deberá declararse con relación a cada uno de los siguientes conceptos:

a) Aportes y contribuciones adeudados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia;

b) Aportes y contribuciones adeudados al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, de acuerdo con la Ley Nº 19.032 y sus modificatorias;

c) Contribuciones adeudadas al FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, de acuerdo con la Ley Nº 21.581 y sus modificatorias.

Cada uno de estos rubros deberá contener los recargos e intereses que correspondan por pagos efectuados fuera de término.

En la declaración jurada el deudor deberá constituir domicilio, el que se tendrá por válido para todos los efectos de la presente resolución.

Las declaraciones juradas deberán ser suscriptas por el responsable u obligado, por el representante legal, tratándose de persona de existencia ideal, o por apoderado con mandato suficiente para obligar al deudor.

Art. 2º — La deuda que resulte de lo dispuesto en el artículo precedente, podrá abonarse de acuerdo con el siguiente régimen de pagos:

a) Pago en DOS (2) cuotas: Cada una de ellas ascenderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la deuda determinada, a ingresar la primera antes del 30 de noviembre de 1989, y la segunda antes del 31 de enero de 1990, esta última con la actualización que corresponda. En el caso de acogimiento a este plan, se deducirán de la deuda los recargos e intereses incluidos en ella.

b) Pago de TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales e iguales y consecutivas: Ajustables en función de lo previsto por la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 23.659, con vencimiento la primera de ellas el 30 de noviembre de 1989, y las siguientes los últimos días hábiles de cada período sucesivo, sin intereses.

c) Pago en SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales iguales y consecutivas: Ajustables en función de lo previsto por la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 23.659, con vencimiento la primera de ellas el 30 de noviembre de 1989, y las siguientes los últimos días hábiles de cada período sucesivo. En este caso se abonará un interés del 0,5% mensual.

Art. 3º — Para poder ampararse en lo previsto en el artículo anterior, los deudores deberán acreditar previamente el pago total de los aportes y contribuciones previstos en los regímenes enumerados en el artículo 1º, exigibles después del 31 de julio de 1989, a cuyo efecto se dispone la prórroga de la fecha de pago de dichos aportes y contribuciones hasta el 15 de octubre de 1989, sin actualización ni intereses.

Art. 4º — Quedan excluidos del régimen de pagos establecidos por la presente:

a) Los responsables u obligados sujetos a causas penales promovidas por la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL;

b) Los responsables u obligados por retenciones efectuadas en virtud de procedimientos de recaudación sustitutivos del depósito de los aportes y contribuciones previsionales;

c) Las deudas impugnadas de acuerdo con los artículos 11 y concordantes de la Ley Nº 18.820 y 11 de la Ley Nº 21.864, modificado por el artículo 34 de la Ley Nº 23.659, salvo que al momento del acogimiento al plan de pagos por el cual optare, el deudor desistiera expresa e incondicionalmente de la impugnación deducida, circunstancia que deberá acreditar en las actuaciones respectivas.

Art. 5º — Quienes se hubieran acogido a planes de moratoria, regularización de deudas o similares, dictados con anterioridad, y a la fecha de esta resolución hubieran cumplido puntualmente con dichos planes y con el pago de las demás obligaciones exigibles a dicha fecha, podrán optar por continuar en tales regímenes o por acogerse al instituido por la presente.

La mora a la fecha de esta resolución en el cumplimiento de planes anteriores, importa la caducidad de pleno derecho de los mismos. En dichos supuestos, los deudores deberán refundir su saldo deudor en el régimen de consolidación establecido por la presente.

Art. 6º — Quedan excluidos de las disposiciones de la presente resolución:

a) Los responsables u obligados por aportes y contribuciones correspondientes al personal del servicio doméstico;

b) Los obligados en virtud del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos, instituido por la Ley Nº 18.038 (t. o. 1980) y sus modificatorios.

Art. 7º — Los deudores podrán incluir en la misma presentación las deudas en ejecución judicial, juntamente con otras que registren en los términos del artículo 1º. En los juicios en que se hubiera practicado liquidación, ésta quedará sin efecto.

Art. 8º — La DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL podrá solicitar en cualquier momento la homologación judicial de la presentación prescripta por el artículo 1º, en lo que se refiere al reconocimiento de deuda que se formula, a los efectos del artículo 523, inciso 2º del Código Procesal y Comercial de la Nación.

En los casos de inexistencia de ejecución promovida, la homologación judicial de la deuda reconocida se instará ante la justicia federal competente. Tratándose de deudores concursados, el pedido de homologación se efectuará ante el Tribunal que intervenga en el proceso universal pertinente.

Art. 9º — Si existieran medidas cautelares decretadas y hechas efectivas sobre bienes del ejecutado o designación de interventor judicial, podrán ser sustituidas por garantías reales o personales a satisfacción de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 203 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

El acogimiento a alguno de los planes de pago previstos en el artículo 2º, importa la conformidad del deudor para que la mencionada Dirección Nacional solicite la acumulación de los distintos juicios que aquélla tenga promovidos con relación a la deuda que se declara, inclusive acumulando en el mismo juicio el pedido de homologación del reconocimiento de la deuda no ejecutada al presente.

Art. 10. — La falta de cumplimiento de los extremos exigidos, como la falta de pago en término de DOS (2) cuotas sucesivas o TRES (3) alternadas del plan de pagos elegido, facultará a la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL para disponer la caducidad de los plazos, pudiendo la misma exigir el pago inmediato del saldo adeudado, con más actualización e intereses que correspondan de acuerdo con la Ley Nº 21.864, modificada por el artículo 34 de la Ley Nº 23.659.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable también en el caso que el deudor incurriera en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones mencionadas en el artículo 1º, exigibles a partir de la fecha de la presente.

El plan de pagos por el que se hubiera optado caducará de pleno derecho y dará lugar a exigir la totalidad de la deuda o proseguir la ejecución promovida, según corresponda, en todos los casos con más actualización e intereses, en los siguientes supuestos:

a) Falsedad o dolo en las declaraciones juradas formuladas al momento de acogerse al presente régimen de pagos;

b) Negativa o reticencia del deudor a suministrar los datos y elementos de juicio que le fueren requeridos por la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL.

La caducidad del plan de facilidades retrotraerá las obligaciones a la fecha en que cada una de ellas fue exigible, con más los recargos, actualización, intereses y multas que correspondan.

Art. 11. — El acogimiento a alguno de los planes de facilidades de pago previstos en el artículo 2º interrumpirá el término de la prescripción liberatoria establecida por el artículo 16 de la Ley Nº 14.236.

Art. 12. — El acogimiento al régimen de pago instituido por la presente, no implica renuncia o desistimiento por parte de la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL de los privilegios y garantías que posee, ni a la interposición de las acciones legales por cobro del total de la deuda con más sus accesorios, actualización e intereses, para el supuesto de que no se cumplieran con parte de los responsables u obligados las condiciones establecidas en esta resolución o en las normas complementarias e interpretativas que se dicten.

El reconocimiento de la deuda, instrumentado a través de la declaración jurada a que se refiere el artículo 1º, no implica su aceptación por parte del ente recaudador, renuncia o remisión alguna por las diferencias originadas en errores de cálculo, falseamiento o deficiente liquidación de las actualizaciones, recargos e intereses que corresponda.

La declaración jurada de deuda importará la interrupción automática de los plazos procesales, en aquellos casos en que se hubieran iniciado las acciones pertinentes, quedando interrumpido el procedimiento hasta tanto se solicite la homologación judicial del reconocimiento de deuda formalizado en los términos de esta resolución.

La DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL podrá en cualquier momento verificar la entidad de la declaración jurada presentada. Si surgieran diferencias al respecto, se otorgará al responsable u obligado un plazo de DIEZ (10) días hábiles para que regularice su declaración jurada. En caso de no cumplimentar dicha exigencia, será aplicable lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 10.

Art. 13. — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas de la presente resolución.

Art. 14. — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Alberto J. Triaca. — Julio C. Corzo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. Los mismos se entregarán en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

"Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para cubrir un cargo de Secretario de Primera Instancia, en los términos de la Acordada Nº 15, del 20 de noviembre de 1984, de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y que se exhibe en la cartelera de la Secretaría General.

El plazo para la inscripción vencerá el décimo día hábil contado desde la publicación presente, debiendo los interesados anotarse en la Secretaría General del Tribunal, ubicada en Talcahuano 550, Planta Baja, Oficina 2100.

Los Miembros de la Comisión Asesora que recibirán las pruebas y emitirá el dictamen sobre los antecedentes y la oposición serán los Doctores Jorge G. Pérez Delgado —Juez de esta Cámara— y Jorge D. Anderson —Juez de Primera Instancia del fuero—.

A fin de completar la integración de la mencionada Comisión requirióse, mediante oficio al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal que nombre al abogado que lo representará a tal efecto de acuerdo con el artículo 4º de la Acordada Nº 30/87 de la C.S.J.N.".

e. 29/9 Nº 2795 v. 29/9/89

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Pedro Pablo RAMIREZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el Juicio de Responsabilidad nº 53/88, bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.

e. 29/9 Nº 2796 v. 3/10/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

SUBGERENCIA DEPARTAMENTAL DE PROGRAMACION CREDITICIA

"El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general, a partir de las fechas que en cada caso se indica, son las siguientes:"

DESCUENTO EN GENERAL

— TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA —

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/08/89	215,29	196,24	179,44	164,59	151,43	139,74
03/08/89	202,77	185,87	170,85	157,48	145,54	134,86
04/08/89	194,25	178,74	164,89	152,48	141,36	131,37
22/08/89	176,78	163,93	152,33	141,84	132,34	123,72
24/08/89	167,81	156,24	145,73	136,17	127,47	119,54
28/08/89 al 31/08/89	158,69	148,34	138,89	130,25	122,35	115,11

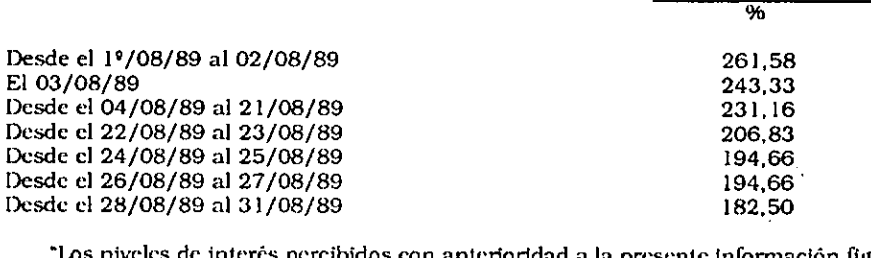
"A título ilustrativo, hace saber también las correspondientes tasas de interés vencidas, vigentes para los créditos ordinarios con servicios de interés vencidos"

— TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —

PLAZOS — DIAS

	30	60	90	120	150	180
	%	%	%	%	%	%
Desde el:						
1º/08/89	261,58	289,70	321,85	358,68	400,95	449,56
03/08/89	243,33	267,66	295,24	326,55	362,15	402,71
04/08/89	231,16	253,12	277,87	305,79	337,34	373,06
22/08/89	206,83	224,41	243,98	265,80	290,16	317,38
24/08/89	194,66	210,24	227,47	246,56	267,74	291,26
28/08/89 al 31/08/89	182,50	196,18	211,24	227,82	246,09	266,25

"Asimismo, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuenta corriente, en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente"



	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA %
Desde el 1º/08/89 al 02/08/89	261,58
El 03/08/89	243,33
Desde el 04/08/89 al 21/08/89	231,16
Desde el 22/08/89 al 23/08/89	206,83
Desde el 24/08/89 al 25/08/89	194,66
Desde el 26/08/89 al 27/08/89	194,66
Desde el 28/08/89 al 31/08/89	182,50

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicadas en el Boletín Oficial Nº 26.701 del 22 de agosto de 1989".

e. 29/9 Nº 2797 v. 29/9/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de uSs. 1.875 Nº 3.020.698 y de uSs. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 14/9/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 875 Nros. 1.004.754; 2.744.004; 2.847.140 y 2.892.991, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 29/9 Nº 78.057 v. 29/9/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU, notifica por este medio el SA29.84.188 autos caratulados "ALFREDO ROBERTO DE CARLOS S/Infracción por el Art. 986/7 del Código Aduanero lo siguiente:

///-GUAZU, 8 de setiembre de 1989.

VISTO: ———

CONSIDERANDO: ————

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
DE ADUANA DE IGUAZU
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a ALFREDO ROBERTO DE CARLOS, DNI. Nº 11.827.368, al pago de una multa igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada, la cual asciende a la fecha a **A** 1.776.515,12 por encontrárselo incurso en la infracción prevista y penada en los arts. 986/987 del Código Aduanero. INTIMAR al condenado a que en el perentorio término de Quince Días a contar desde la notificación de la presente, caso contrario se procederá acorde a lo establecido en el art. 1122 y ss. del Código Aduanero. DECLARAR EL COMISO DE LA MERCADERIA involucrada en el acta de secuestro nº 24/84; arts. 986/987 del C. A.

Art. 2º — REGISTRESE. NOTIFIQUESE. REMITASE copia al Registro General de Infractores. TOMEN intervención la Oficina de Rezagos y Comercialización y la Secc. Contabilidad a sus efectos. Por Sección Sumario consentido o firme que fuere el presente y agregadas las constancias de las diligencias impuestas, ARCHIVESE.

RESOLUCION FALLO Nº 41/89.

Art. 3º — DE FORMA. FDO.: LUIS HUMBERTO AMARILLA — Aduana de Iguazú - QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS. Sección Sumarios.

e. 29/9 Nº 2798 v. 29/9/89

ADUANA DE IGUAZU

"LA ADUANA DE IGUAZU NOTIFICA POR ESTE MEDIO A DUARTE CABRERA JUSTINIANO C. I. Nº (P) 1.774.589 involucrado en el Parte Nº 78/89 expediente EA29/89/1508 autos caratulados "DUARTE CABRERA JUSTINIANO S/INF. ART. 987 C. A." que se ha resuelto proceder a la subasta de la mercadería secuestrada en dichas actuaciones, por aplicación de lo normado en el Art. 437 y ss. del Código Aduanero. — FDO.: HUMBERTO LUIS AMARILLA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU."

e. 29/9 Nº 2799 v. 29/9/89

ADUANA DE IGUAZU

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-84-162, autos caratulados "MARIO DOMINGUEZ SILVA S/Infracción aduanera", se ha dispuesto notificar:///TO IGUAZU, 20 de SETIEMBRE de 1989

VISTO: - - - - - -

CONSIDERANDO: - - - - - -

Por ello:

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE IGUAZU
EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS
EN EL ART. 1112 INC. A) DEL CODIGO ADUANERO
RESUELVE:

Artículo 1° — CONDENAR a Mariano Dominguez SILVA, DNI. Nº 1.234.3202 por hallárselo incurso en la infracción prevista y penada por el art. 987 del Código Aduanero, al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería en causa que asciende a la fecha a A 89.042. DECLARAR EL COMISO de la mercadería involucrada por así tenerlo previsto la infracción imputada. INTIMAR al condenado a que en el perentorio término de QUINCE DIAS a contar desde la notificación de la presente proceda a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, caso contrario se procederá acorde a lo establecido en el art. 1112 y ss. del Código Aduanero.

Art. 2° — De forma. — Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA - ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU.

e. 29/9 Nº 2800 v. 29/9/89

ADUANA DE SAN RAFAEL

SE LE HACE SABER A: JULIO ALBERTO ROJAS RIVERAS. Que en el Sumario Contencioso Nº 001/1985 registro de la Aduana de San Rafael, se ha dispuesto: Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de Diez (10) días a: JULIO ALBERTO ROJAS RIVERAS a fin de que presente su defensa, ofrezca prueba y agregue toda la documentación que estuviere en su poder, o en su defecto la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero bajo apercibimiento de Rebeldía conforme Artículo 1105 del mismo Ordenamiento Legal, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 987 del Código Aduanero. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los Estrados de esta Oficina Aduanera (Artículo 1004 Código Aduanero). En caso de concurrir a estar a derecho, por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos del Artículo 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar obligatoriamente la presentación, con el correspondiente patrocinio letrado. (Art. 1030 del citado Texto Legal. Asimismo se le hace saber al nombrado Julio Alberto ROJAS RIVEROS de acuerdo al Dictamen Nº 966/89 emitido por la División Legislación y Dictámenes de la Administración Nacional de Aduanas, le corresponde la condena en los términos del Art. 1112 inc. a) y 876 inc. a), c), f) y g) del citado texto legal. Asimismo y por aplicación de las reglas de concurso que establece el artículo 914 pues en el presente caso existen dos hechos independientes, la introducción de las mercaderías al país ilegalmente y la configuración de la infracción descripta en el artículo 987 del Código Aduanero, ya que por la cantidad y destino de comercialización como lo ha manifestado el propio imputado se hace pasible a pena accesoria del comiso de la mercadería secuestrada y con una multa de uno (1) a cinco (5) veces su valor en plaza. — Notifíquese. — Fdo. Ramón Angel Orquera — Administrador Aduana de San Rafael.

e. 29/9 Nº 2801 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 600/89

Bs. As., 21/9/89

VISTO la Resolución nº 595/89 y atento necesidades funcionales, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar al Sr. Luis Antonio APPOLLONI (legajo nº 14.649/64) como Asesor de esta Dirección General en temas relacionados con el análisis y evaluación de la aplicación del régimen de promoción industrial, en lo general y en las situaciones específicas que se sometan a su estudio, quien tendrá asiento administrativo en la sede del Departamento Córdoba.

Art. 2° — Dejar constancia que lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución nº 595/89, en el sentido de que la finalización de funciones como Jefe del Departamento Córdoba por parte del funcionario mencionado en el artículo anterior, lo es sin perjuicio de la retención por parte del mismo de la titularidad de la Jefatura de dicha unidad de estructura.

Art. 3° — Conforme los manifestado en el artículo precedente, la designación como Jefe Interino del Departamento Córdoba del Contador Público Carlos Osvaldo ELIZECHE (legajo nº 14.486/56) dispuesta en el artículo 3º de la Resolución nº 595/89, debe considerarse efectuada en tal carácter mientras su titular, Sr. Luis Antonio APPOLLONI, se encuentre desempeñando las funciones que se le encomiendan en el artículo 1º de la presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JOSE ALBERTO SBATTELLA — Director General.

e. 29/9 Nº 2802 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS - RISC NORTE

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I.V.A. ART. 4° inc. a) R.G. Nº 2865 y sus MODIFICACIONES.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIP. I.V.A.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
006-023-89	30-50074622-6		INQUIMAR S. A.	100 %

e. 29/9 Nº 2803 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
141-020/89	30-59849843-8		PRODUCTOS PERSONALES
080-020/89	30-50174261-5		S. A. PROTTO HNOS.
132-020/89	30-50123416-4		ORBEA ARGENTINA S. A.
134-020/89	30-50203060-0		PANEDILLE ARG. S. A.
143-020/89	30-50008962-4		S. A. LA NACION
140-020/89	30-50331781-4		RENAULT ARGENTINA S. A.
133-020/89	30-50293724-9		OSVALDO L. MENDIZABAL

Cont. Pub. JULIO DANIEL BARRIOS — Jefe (Int.) Dpto. Revisión de Información — Suministrado por el Contribuyente — Dirección Grandes Contrib. Nacionales.

e. 29/9 Nº 2804 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 20/9/89

— Listado de Constancias Definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias —Art. 28— Resolución General Nº 2784.

— Dependencia: Departamento Santa Fe.

— Código: 858

Nº de Constancia	C.U.I.T. Nº	Nº de Insc.	Cont. Peticionante
23-858	30-55255875-4	30.242-858-1	GRANRIO S. A.

Total de Constancias: 1 (una)

e. 29/9 Nº 2805 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— Listado de constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias. Artículo 28 de la Resolución General Nº 2784.

— Dependencia: Departamento Bahía Blanca.

Número de Constancias	C.U.I.T. Nº	Inscripción Nº	Contribuyente Peticionario
29-104	20-10228998-7		Mario Jorge BURON
30-104	20-10212133-4		Oscar Laureano SCHULMEISTER
31-104	20-05501264-5		César Eduardo DE BATTISTA

e. 29/9 Nº 2806 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 023.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-014-89	33-52348668-9	AQUILES PEPE S. A.

e. 29/9 Nº 2807 v. 29/9/89

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 — Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha Disposición	Sanción Aplicada	Fecha Iniciación de la Sanción	Firma Sancionada	Responsable Sancionado
121	30-8-1989	SUSPENDER (10 días)	5-9-1989	PROVEEDORA ZELAYA S. R. L. PRINGLES 648 CAP. FEDERAL LEGAJO Nº 19.824/2	FINKEISTEIN MARCOS L. E. Nº 3.431.436 BERLATZKY ROSA C. I. Nº 2.005.713 P. F.

e. 29/9 Nº 2808 v. 29/9/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del art. 27 del Decreto nº 50/89, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de sorgo de escoba (Sorghum techinicum) de nombre CABURE INTA, obtenida en la Estación Experimental Agropecuaria San Pedro INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Patrocinante: Ing. Agr. Eldo Andrés Clemente Riva.

Fundamentación de novedad: se diferencia de Tonelero INTA —único cultivar inscripto hasta el presente— en: A) Altura de planta (CABURE INTA: 2,80 m — Tonelero INTA: 1,60 m); B) Características de la fibra (CABURE INTA: mediana fina, Tonelero INTA: fina) y C) Color del cariopse (CABURE INTA: castaño, Tonelero INTA: amarillo).

Verificación de estabilidad: 10 de octubre de 1986.

Se hará lugar a las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — ING°. AGR°. (M. P. 2623) ROBERTO O. PITERBARG - DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SEMILLAS.

Nota: es causal de impugnación la acreditación fehaciente que el cultivar haya sido vendido u ofrecido en venta con anterioridad al presente aviso (Art. 21, Ley 20.247).

e. 29/9 Nº 2814 v. 29/9/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES TERRESTRES

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º del Anexo I a la Resolución MOySP. Nº 552/81, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2º de la Ley Nº 12.346 y 2º del Anexo arriba citado.

EXPEDIENTE NRO: 2079/89.

EMPRESA: TRANSPORTES DELPOZZI HNOS. S. C. A.

DOMICILIO: Cnel. Suárez 1145 - SAN RAFAEL - MENDOZA.

CLASE DE SERVICIO: CARGAS GENERALES.

ITINERARIO: Desde puntos de la República ARGENTINA hasta el límite internacional con destino a puntos de la República de CHILE y viceversa, por los pasos fronterizos TUNEL DEL CRISTO REDENTOR, AGUA NEGRA, PUYEHUE e INTEGRACION AUSTRAL. — GUILLERMO FERNANDEZ — Coordinador Area Tráficos Internacionales — A/C. Dirección Nacional de Transporte de Cargas — Subsecretaría de Transporte.

e. 29/9 Nº 78.149 v. 29/9/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA" APROBADO POR LA RES. 138/89 DEL MTSS.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y siete, se constituye la ASOCIACION MEDICA DEL HOSPITAL OFTALMOLOGICO "SANTA LUCIA", que agrupará a los profesionales del arte de curar que se desempeñen en el Hospital Oftalmológico "Santa Lucía".

Tendrá domicilio legal en Avda. San Juan 2021, extendiendo su zona de actuación a todo el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO III

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Finanzas y dos vocales titulares. Habrá además dos vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

El mandato de los mismos durará dos años y podrán ser reelegidos. Para ser miembros de Comisión se requiere: a) ser mayor de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la profesión durante dos años en el Hospital.

El 75% de los cargos deberá ser desempeñado por ciudadanos argentinos, el Secretario General y el Secretario Adjunto deberán ser argentinos.

e. 29/9 Nº 2809 v. 29/9/89

ESTATUTO SINTETIZADO DE LOS SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CATRIEL APROBADO POR LA RESOLUCIÓN M. T. S. S. Nº 604 - 6/7/89

DENOMINACION

Artículo 1º — Denomínase SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CATRIEL, a la asociación sindical de trabajadores de primer grado, fundada el 16 de agosto de 1986.

DOMICILIO

Art. 2º — SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CATRIEL, tendrá su domicilio en calle Grecia y Mendoza, de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro y se regirá por el presente estatuto, a cuyo cumplimiento quedan obligados todos los trabajadores que revisten la condición de afiliados actuales y los que en lo sucesivo se afilien.

A todos los efectos, en cuanto es Filial de la FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO (S. U. P. E.) podrá usar la sigla S. U. P. E. FILIAL CATRIEL en todos sus actos y documentos.

ZONA DE ACTUACION

Art. 3º — SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS DEL ESTADO FILIAL CATRIEL, es una asociación sindical de primer grado, que tiene por finalidad representar y defender el interés de los trabajadores que revistan desde la función de menor categoría hasta la inmediata inferior a la de Jefe de Departamento, excluida esta última de la empresa estatal Yacimientos Petrolíferos Fiscales y con zona de actuación en la Provincia de Río Negro.

COMISION DIRECTIVA. — COMPOSICION

Art. 48. — Estará compuesta por quince (15) miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Adjunto, Administrativo, Organización, Contabilidad y Finanzas, Gremial, Obra Social y Turismo, Actas, Prensa y Propaganda, cuatro (4) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes. — Ejerce la representación social el Secretario General y en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o separación, el Secretario Adjunto.

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Art. 56. — Estará compuesto por cinco (5) miembros, designados por la Comisión Directiva, uno de los cuales tendrá carácter de Presidente y los restantes de Vocales.

DURACION DE LOS MANDATOS DE SUS INTEGRANTES

Art. 57. — La duración de los mandatos será de cuatro (4) años.

CUERPOS DE CONDUCCION

Art. 59. — Son "Cuerpos de Conducción": a) La Asamblea, b) La Comisión Directiva.

Art. 60. — Se denominan "Cuerpos de Fiscalización", a la Comisión Revisora de Cuentas, y "Cuerpos de Disciplina", al Tribunal de Disciplina.

e. 29/9 Nº 2810 v. 29/9/89

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 385 del 23/5/89

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — En la Ciudad de Córdoba, Capital del mismo nombre, a los diez (10) días del mes de setiembre, de mil novecientos cuarenta y seis (1946), se constituye el SINDICATO PETROLERO DE CORDOBA. Por Res. M. T. y S. S. Nº 385/89 la entidad mantendrá el ámbito de presentación personal que le fuera conferido oportunamente al serle otorgada la personería gremial: a los obreros, empleados y todo otro personal remunerado, no jerarquizado, de las empresas privadas, que realicen en forma total y/o parcial las siguientes actividades: cateo, exploración, extracción, elaboración, transporte, almacenaje, distribución y venta de petróleo y subproductos del petróleo; con zona de actuación en toda la provincia de Córdoba; con domicilio en Ayacucho 575 del Barrio Güemes de la Ciudad de Córdoba.

COMISION DIRECTIVA

Art. 11. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Hacienda, Secretario de Asistencia Social y Cultura, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Organización, y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento, suspensión o expulsión de sus titulares. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años.

CANTIDAD DE AFILIADOS: tres mil quinientos (3500) afiliados.

e. 29/9 Nº 2811 v. 29/9/89

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE BAHIA BLANCA

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 176 del 10/3/88

Artículo 1º — En Bahía Blanca a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, se constituye el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS que agrupará al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los establecimientos y administración de las empresas que se dediquen a la fabricación y/o elaboración y/o elaboración y/o comercialización de productos: Químicos y Petroquímicos; aguas lavandinas y afines, y acumuladores, placas y afines, con domicilio legal en Lavalle 216, 1º piso, "C". Tendrá como zona de actuación los partidos de Patagones, Villarino, Puan, Saavedra, Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Tornquist, Gral. Lamadrid, Pringles, Tres Arroyos, Coronel Dorrego, Monte Hermoso, Coronel Rosales y Bahía Blanca, de la Pcia. de Buenos Aires, constituyendo una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Art. 9º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de (9) nueve miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Tesorero, Pro-Tesorero, Secretario de Actas, Pro-Secretario de Actas y (2) dos vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento, impedimento de sus titulares su cantidad será igual a la de vocales titulares. El mandato de los mismos durará (3) tres años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

e. 29/9 Nº 2812 v. 29/9/89

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DOCENTES ARGENTINOS (UDA)

APROBADO POR LA RES. Nº 499/89 DEL MTSS

Artículo 1º — DENOMINACION: UNION DOCENTES ARGENTINOS (U. D. A.).

DOMICILIO: Se establece en la Ciudad de Buenos Aires.

OBJETO: a) Reunir en su seno a los trabajadores y jubilados de establecimientos educativos de todas las ramas y niveles y a los aspirantes en el órden de mérito para el ingreso a la docencia.

b) Afianzar la solidaridad entre los afiliados mediante el desarrollo del espíritu gremial.

c) Velar por las relaciones y armonía entre los empleadores y trabajadores amparados en su seno en la conquista de mejoras de toda índole.

d) Participar en encuentros, asamblea o congresos de orden nacional e internacional, cuando en estos se debatan problemas que interesen al ámbito educativo.

e) Representar al personal agrupado ante organismos estatales, privados, Congresos Nacionales e Internacionales de índole educacional, laboral o cultural y en todas las delegaciones, actividades comisiones o instituciones que deban estar representados.

f) Promover una organización de servicios destinada al personal representado teniendo como objetivos concretar obras en beneficio socio-económico, en las áreas de salud, vivienda, vestido, alimentación, turismo, etc., mediante la creación de mutuales, cooperativas, banco sindical, etc.

g) A solicitud de parte peticionar en su nombre y representar los intereses individuales de los afiliados.

h) Promover el estudio y la investigación de los distintos aspectos de la problemática educativa y cuestiones conexas a fin de presentar ponencias al Estado para mejorar el desarrollo de la Educación.

i) Promover cursos de capacitación y actualización docente, sostener bibliotecas, efectuar publicaciones y cualquier otro tipo de actividad cultural.

j) Promover y ayudar a los docentes mediante becas de especialización en el país o fuera de él.

Art. 2º — ZONA DE ACTUACION: Todo el ámbito del país, con exclusión de las Provincias de Tucumán, Córdoba, Santa Fe y el distrito de Luján de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — DETERMINACION, DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: Esta organización agrupa a los Docentes en ejercicio, titulares, interinos, y Suplentes y a los Jubilados de todas las ramas y niveles que hayan alcanzado el beneficio previsional siendo afiliados. En el ámbito oficial del orden Nacional el ingreso a la docencia.

Art. 4º — DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

a) COMISION DIRECTIVA CENTRAL: Integrada por: a) Un Secretario General ; b) Un Secretario Adjunto; c) Un Secretario de Afiliación y Seccionales; d) Un Secretario de Acción y Previsión Social; e) Un Secretario de Finanzas; f) Un Secretario de Prensa, y Actas; g) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Primaria (incluye la Rama Pre-Primaria); h) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Técnica y Agrícola; j) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Artística; k) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Universitaria; l) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Adultos; ll) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama de Educación; Especial y Sanidad Escolar; m) Un Secretario Gremial y Cultural por la Rama Privada; n) Un Secretario Gremial y Cultural por los docentes jubilados de los Ministerios y Dependencia del Estado Nacional; o) Cinco Secretarios Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencias (mayor de quince días y hasta sesenta días, o impedimento de los titulares, exceptuando el Secretario General y los Secretarios Gremial y Cultural por la Rama de la Educación; p) Siete Secretarios Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, ausencia mayor de quince días y hasta sesenta o impedimento de los Secretarios Gremial y Cultural por Rama. Dichos Secretarios Suplentes deberán pertenecer indefectiblemente a la respectiva Rama; q) Los Suplentes mencionados en "o" cubrirán los cargos de acuerdo al orden con que figuran en la lista de candidatos.

REPRESENTACION SOCIAL: La ejerce el Secretario General del Gremio.

DURACION DE LOS MANDATOS: Los miembros de la Comisión Directiva Central duran CUATRO (4) años en sus mandatos.

b) CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL: Estará integrado por: a) La Comisión Directiva Central; b) Los Secretarios Generales de todas las Seccionales.

c) CONGRESOS NACIONAL DE DELEGADOS: El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario de Delegados estará integrado por: a) Consejo Directivo Nacional con voz pero sin voto; b) La representación directa de los Congresos de Delegados de cada Seccional a razón de un Delegado hasta 250 afiliados y un Delegado cada 250 hasta 1000 afiliados inclusive, más de 1000 un Delegado por cada múltiplo exacto de cada 500 afiliados. Para más de 5000 afiliados, corresponderá un Delegado por cada múltiplo exacto de 1000. Se elegirán, además, en todos los casos un Delegado Suplente por cada titular. Dichos Delegados Suplentes no participarán del Congreso en tanto no reemplacen por causas de fuerza mayor que impidan la concurrencia del titular efectivo del Congreso comunicados antes del comienzo de dicho Congreso. Los Delegados en todos los casos, tendrán voz y voto.

d) COMISION DIRECTIVA DE SECCIONALES: En cada Seccional se constituirá la Comisión Directiva correspondiente cuyos miembros durarán CUATRO (4) años en sus mandatos. Podrán ser reelectos. Su integración se regirá por los siguientes criterios. a) No se cubrirá el cargo de Secretario Adjunto en aquellas que no superen los 2000 afiliados. b) El encubrimiento de cargos de Secretarios Gremiales y Culturales por Rama quedará supeditado a la existencia o no de las mismas dentro de su jurisdicción.

e) CONGRESOS DE DELEGADOS SECCIONALES: Se constituirá por: a) Los Delgados de cada establecimiento; b) La Comisión Directiva Seccional y un encargado de cada Filial, con voz pero sin voto.

f) COMISION REVISORA DE CUENTAS Y FISCALIZACION: La comisión Revisora de Cuentas estará constituida por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos en forma directa por el Congreso Nacional de Delegados. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones CUATRO (4) años.

Art. 5º — NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: Al tiempo de la aprobación del presente estatuto este gremio posee 51.945. afiliados.

e. 29/9 Nº 2813 v. 29/9/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de USS 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de uSs. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de uSs. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990; 1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de uSs. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de uSs. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de uSs. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de uSs. 9 Nos. 2.443.301/302 de uSs. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de uSs. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de uSs. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de uSs. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de uSs. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 37,50 Nº 1.802.845 y de uSs. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.012.478, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As., 6/7/89.

e. 4/9 Nº 73.114 v. 3/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de uSs. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de uSs. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de A 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. A 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de A 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de uSs. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de uSs. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de uSs. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de uSs. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de uSs. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de uSs. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Jerónimo Aguirre o sus sucesores: Se hace saber a Uds. que en el Expte. Ex-Plan "25 de Mayo" — Proyecto 68 - 2a. etapa — Nº 081.07/16441 c/Jerónimo Aguirre" el Banco Hipotecario Nacional Sucursal Córdoba dictó con fecha 10/2/82 la Resolución Nº 16 que en su parte pertinente expresa: 1º) Disponer la desadjudicación de la vivienda, emplazando al titular para que en el término de dos (2) días a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, proceda a devolverla libre de ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar la inmediato las acciones pertinentes, por incumplimiento de las condiciones contractuales. 3º) Exigir la devolución de las llaves y de la documentación entregada por el Banco (planos, boleto de compraventa, final municipal, etc.) como así también deberá ponerse al día en el pago de los servicios y acompañar los recibos de pagos efectuados por consumo de agua, luz, gas, etc.) que deberán estar al día en el momento de la restitución del bien. 4º) Deberá abonar los importes que surjan de las reparaciones a su cargo, según lo determine el Area Técnica. — AREA PRESTAMOS, febrero 10 de 1982. Alicia Capdevila —Sub-jefe de Préstamos. La presente notificación y emplazamiento lo es conforme lo disponen los arts. 42 y 43 del Decreto Nº 1759 de Trámite Administrativo".

e. 27/9 Nº 2742 v. 29/9/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 15/9/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General - al contribuyente LAGUNA, José Luis responsable no inscripto en el Impuesto al Valor Agregado, con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los años 1981, 1982 y 1983 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito, su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos que se detallan: Haber omitido su inscripción en el Impuesto al Valor Agregado, correspondiendo encuadrar el citado cargo dentro de lo previsto por los artículos 1º inciso a), 2º inciso a), de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1977 y sus modificaciones); 28 de su Decreto Reglamentario y 23 y 40 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que respecto del año 1981 el fundamento del ajuste toma como base la declaración jurada presentada por el contribuyente a su nombre con el número de inscripción de una sociedad de hecho de la cual formaba parte; en relación al año 1982 se fundamenta la pretensión fiscal en el monto total de depósito realizados por el responsable en las cuentas corrientes bancarias abiertas a su nombre en los Bancos Galicia, Español, del Buen Ayre y Continental, y por último respecto del año 1983 se tuvieron en cuenta los depósitos efectuados en los tres primeros bancos mencionados.

Que de las resultas de las liquidaciones administrativas, surgen los siguientes saldos definitivos a favor de la Dirección General Impositiva, para el ejercicio fiscal 1981 PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO (Sa. 4.234); para el ejercicio fiscal 1982 PESOS ARGENTINOS VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (Sa. 20.385) y para el ejercicio 1983 PESOS ARGENTINOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (Sa 32.921), sin perjuicio de los intereses y la actualización que pudieran corresponder hasta el día del efectivo pago del tributo adeudado.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente, artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su modificación mediante edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) y en Franklin Nº 658 Piso 8º "A" Capital Federal, domicilio éste conocido por otras causas.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: no haber presentado declaraciones juradas, por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 del texto legal indicado, artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "B" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista, merecieran su conformidad surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencias de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente a comparecer y determinar su domicilio real o legal, dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º, Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas o el siguiente hábil, si alguno fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial y en Franklin Nº 659, Piso 8º "A", Medrano Nº 516 P.B. "C" y Pichincha Nº 31, todos de la Capital Federal, domicilios éstos conocidos por otras causas. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO, A/C, JEFE (INT.) DIVISION, REVISION Y RECURSOS "B".

e. 27/9 Nº 2768 v. 3/10/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Bs. As. 11/9/89

La Junta Nacional de Granos en orden al Dto. Nº 1759/72, art. 42º, notifica Res. "JNG" 33.167, sumario infracción Res. "JNG" 27.464 e "I" 1825 —Expte. 1963/87 que en su parte dispositiva dice: Art. 1º "Imponer a la firma Sucesores de Daniel Valderrama S. A., Inscripción 110.410, con domicilio en la Localidad de Anguil Pcia. de La Pampa una multa equivalente al valor de tres toneladas de trigo pan a la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, al día anterior a la fecha de la presente cuyo importe que deberá hacerse efectivo en el domicilio de la Junta Nacional de Granos (Av. Paseo Colón 367, de la Capital Federal, asciende a Australes Cincuenta y Ocho Mil Quinientos (A 58.500.-). Art. 2º: Se establece en cuanto a la multa fijada en el art. precedente, que la misma deberá hacerse efectiva en el término de veinte días hábiles administrativos de notificada la presente...". — Dr. ALFONSO ROJAS, SUBGERENTE, GERENCIA JURIDICA.

e. 27/9 Nº 2769 v. 29/9/89

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

La SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las resoluciones Nº 173 y 174/89, se procedió a cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL VIAL LAS HERAS LIMITADA, matrícula nº 8806, con domicilio legal en Las Heras; y COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO Y VIVIENDA PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES LIMITADA, matrícula nº 8855, con domicilio legal en Río Gallegos, ambas de la provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días), JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Además, se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de DOCE (12) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 28/9 Nº 2782 v. 2/10/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA, Abelardo
CISNEROS, Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO, Pablo
GARZON, Juan Gerónimo
IBAÑEZ, Eulogio Rafael
QUIROGA, Raúl
SARVERRI, Dante Adrián
VALENTINO, Mario

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por diez días a RITO MANUEL VELAZQUEZ para que tome intervención en el expediente Nº 997/ 32.077.118/02 conforme lo establece la Ley Nº 22.062. Dra. Dina FORREST de ABELLO, Directora de la Dirección de Asuntos Legales.

e. 26/9 Nº 2741 v. 2/10/89